



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 1105

Bogotá, D. C., miércoles, 7 de diciembre de 2016

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:	GREGORIO ELJACH PACHECO SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co
-------------	---	---

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 54 DE 2016 SENADO

*por la cual se establecen medidas para la adaptación y mitigación del cambio climático, y se establecen otras disposiciones.*

Bogotá D. C., 6 septiembre de 2016  
Honorable Senadora  
MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL  
Vicepresidenta  
Comisión Quinta Constitucional Permanente  
Senado de la República  
Ciudad

**Referencia: Ponencia para primer debate en la Comisión Quinta constitucional permanente del Senado de la República al Proyecto de ley número 54 de 2016 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para la adaptación y mitigación del cambio climático, y se establecen otras disposiciones.**

Respetada señora Vicepresidenta:

En condición de ponente del proyecto de la referencia, presento ponencia para primer debate en los siguientes términos:

Número Proyecto de ley	54 de 2016 Senado
Título	<i>por medio de la cual se establecen medidas para la adaptación y mitigación del cambio climático, y se establecen otras disposiciones.</i>
Autor	Luis Fernando Duque García
Ponente	Lidio Arturo García
Ponencia	Positiva con pliego de modificaciones

### Gacetas del Congreso

Proyecto de ley	Gaceta del Congreso 549 de 2016
-----------------	---------------------------------

### I. Objeto

El proyecto tiene por objeto establecer las políticas públicas para enfrentar los efectos adversos del cambio climático con acciones de adaptación y mitigación de emisiones de gases efecto invernadero.

### II. Consideraciones generales

2.1. El proyecto de ley cuenta con la siguiente estructura:

CAPÍTULO I	Del objeto y los principios
Artículo 1º.	Objeto.
Artículo 2º.	Ámbito de aplicación
Artículo 3º.	Principios rectores.
CAPÍTULO II	De las definiciones
Artículo 4º.	Definiciones.
CAPÍTULO III	De la adaptación
Artículo 5º.	Plan de adaptación al cambio climático.
CAPÍTULO IV	De la mitigación
Artículo 6º.	Plan de Mitigación al Cambio Climático
CAPÍTULO V	Del Consejo Nacional Ambiental
Artículo 7º.	
CAPÍTULO VI	Del Fondo para el Cambio Climático
Artículo 8º.	Fondo de Adaptación y Mitigación del Cambio Climático.
CAPÍTULO VII	De los incentivos
Artículo 9º.	Incentivos pecuniarios
Artículo 10.	Incentivos no pecuniarios.
CAPÍTULO VIII	Del Registro Estatal de Emisiones Contaminantes
Artículo 11.	Registro Estatal de Emisiones
CAPÍTULO IX	Responsabilidad ambiental empresarial con el cambio climático
Artículo 12.	
CAPÍTULO X	Disposiciones finales
Artículo 13.	Reglamentación.
Artículo 14.	Vigencia.

2.2. El proyecto de ley identifica diferentes normas y propuestas normativas que tienen como objeto adoptar medidas frente al cambio climático. Dichas propuestas se resumen en el siguiente cuadro:

PAÍSES CON INICIATIVAS O LEYES DE CAMBIO CLIMÁTICO	TÍTULO DE LA LEY O INICIATIVA LEGISLATIVA
México	"Ley de cambio climático del Estado de México"
Guatemala	"Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero"
Costa Rica	"Ley Marco de Cambio Climático"
Honduras	"Ley de cambio climático"
Bolivia	"Ley de la madre tierra"
Perú	"Ley Marco de Cambio Climático"

2.3. La mitigación es "Cualquier tipo de actividad que reduzca las emisiones de gases efecto invernadero o a través de la captura de carbono que llevan a cabo los bosques".<sup>1</sup>

La adaptación al cambio climático corresponde a: "La adaptación significa ajustarse, tanto a los efectos ya observados de un clima cambiante, como a los efectos esperados derivados de futuras trayectorias del cambio climático. Este ajuste, conocido entonces como

adaptación, significa tanto reducir los riesgos climáticos, como aumentar la resiliencia climática en sistemas sociales, naturales y económicos."<sup>2</sup>

2.4. El cambio climático ha sido un asunto en el que Colombia ha sido partícipe a través de instrumentos internacionales como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (9 de mayo de 1992) aprobada por la Ley 164 de 1994 y declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-073/95. Se suma a la anterior Convención, la aprobación que hizo Colombia por medio de la ley 629 de 2000 al "Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático" la cual fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-860/01.

2.5. El Gobierno nacional en el Primer Informe Bienal de Actualización de Colombia ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre El Cambio Climático, expone el marco normativo en el que se muestran los avances que Colombia ha desarrollado en la protección ambiental, en especial, de los efectos adversos del cambio climático<sup>3</sup>.



Fuente: [http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023422/Primer\\_Informe\\_Bienal.pdf](http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023422/Primer_Informe_Bienal.pdf)

<sup>1</sup> García Arbeláez, C.; Barrera, X.; Gómez, R. y R. Suárez Castaño. 2015. El ABC de los compromisos de Colombia para la COP21. 2 ed. WWF-Colombia. 31 pp, disponible en: [https://www.minambiente.gov.co/images/cambioclimatico/pdf/colombia\_hacia\_la\_COP21/ABC\_de\_los\_Compromisos\_de\_Colombia\_para\_la\_COP21\_VF\_definitiva.pdf]

<sup>2</sup> Ibíd.

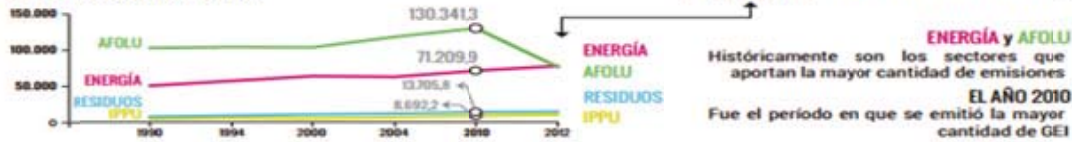
<sup>3</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA. 2015. Primer Informe Bienal de Actualización de Colombia ante la CMNUCC - Resumen Ejecutivo. Bogotá D. C., Colombia.

En el mismo informe<sup>4</sup> se presentan cifras que revelan las emisiones de GEI y las necesidades para contrarrestar el cambio climático, así:

**Resumen Capítulo 2 - Emisiones GEI de Colombia (2012)**



**HISTÓRICO DE EMISIONES GEI**

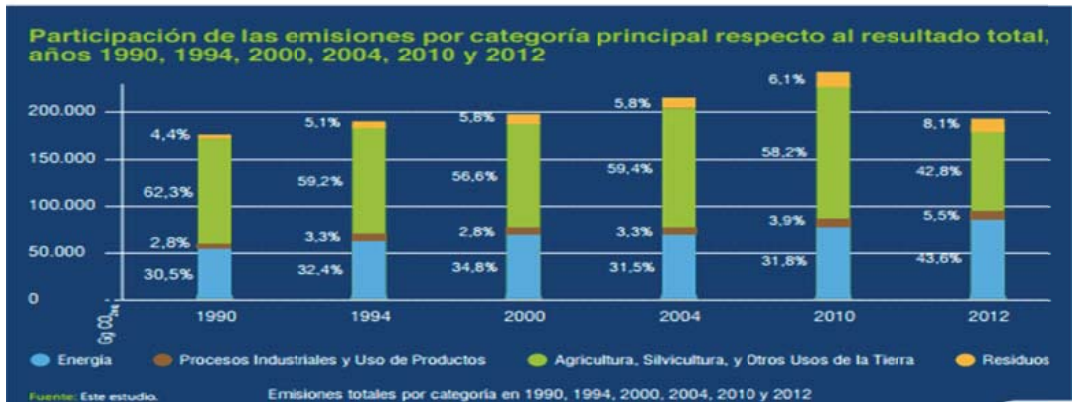


**RESULTADOS HISTÓRICOS DE EMISIONES DE GEI EN COLOMBIA**

Tabla 2.9. Resultados emisiones netas de GEI años 1990, 1994, 2000, 2004, 2010 y 2012

Categorías	Emisiones totales (sin tierras forestales) en Gg de CO <sub>2</sub> eq					
	1990	1994	2000	2004	2010	2012
<b>Total nacional</b>	103.737	104.139	103.669	118.354	130.341	178.258
<b>Energía</b>	50.331	57.094	63.640	62.660	71.210	77.784
<b>Procesos Industriales y Uso de Productos</b>	4.656	5.877	5.156	6.541	8.692	9.865
<b>Agricultura, Silvicultura y Otros Usos de la Tierra</b>	102.737	104.139	103.669	118.354	130.341	76.312
<b>Residuos</b>	7.317	8.907	10.578	11.654	13.706	14.297

Para comparar los resultados entre los inventarios presentados ante la CMNUCC, fue necesario realizar el re-cálculo de los INGEI para los años 1990, 1994, 2000 y 2004 bajo metodología IPCC 2006.



<sup>4</sup> IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA. 2015. Primer Informe Bienal de Actualización de Colombia ante la CMNUCC - Resumen Ejecutivo. Bogotá D. C., Colombia. Disponible en: [http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023422/Primer\_Informe\_Bienal.pdf]

### Algunas Necesidades

Para los diferentes ámbitos de acción contra el cambio climático en el país, se requieren recursos financieros y apoyo internacional, así como algunas de las siguientes necesidades:

**REPORTES**

**IBA**

-Lineamientos y metodologías que permitan clarificar la pertinencia y necesidad en los procesos de capacitaciones y formación.

**TCNCC**

-Fortalecimiento de análisis regionales de Vulnerabilidad y Adaptación.

**INGEI**

-Se requiere contar con un sistema de inventario que permita recopilar y consolidar la información necesaria para el inventario de manera periódica.

**MITIGACIÓN**

Se requiere asistencia para el diseño de sistemas de monitoreo y reporte para acciones de mitigación complejas.

**ADAPTACIÓN**

-Capacitación a sectores y responsables de elaboración de los planes sectoriales y aquellos necesarios para afrontar los impactos del cambio climático.

### Apoyo Recibido

Cantidades y participación de los recursos financieros y actividades de cooperación para mitigar los efectos del cambio climático:

**137** iniciativas vigentes

**USD 300.000.000** es el monto aproximado

2010 → 2014

ALGUNAS FUENTES DE COOPERACIÓN

- Banco Mundial
- Comisión Europea
- WWF
- FAO
- UNICEF

#### DISTRIBUCIÓN DEL MONTO SEGÚN TEMÁTICA (%)

Según número de iniciativas	Según monto de cooperación
Adaptación: 34	Mitigación: 34
REDD+: 31	REDD+: 32
Mitigación: 24	Adaptación: 28
Mitigación y adaptación: 7	Mitigación y adaptación: 4
Mitigación y REDD+: 2	Mitigación y REDD+: 1
Reporte: 2	Reporte: 1

En ambos casos, Adaptación, REDD+ y Mitigación tienen mayor apoyo con respecto a las otras 3 categorías

#### DISTRIBUCIÓN DEL MONTO SEGÚN TIPO DE COOPERACIÓN (%)

Según número de iniciativas	Según monto de cooperación
Financiera: 56	Financiera: 57
Técnica: 30	Técnica: 28
Financiera-Técnica: 14	Financiera-Técnica: 15

2. 6. Los recientes compromisos adquiridos por Colombia en la COP21 hacen imperante la creación de la ley de Cambio Climático, con el fin de implementar y cumplir los objetivos que Colombia asume para contrarrestar los efectos adversos que este genera.

El documento final<sup>5</sup> adoptado por consenso el 6 de diciembre de 2015 generado en la Reunión Parlamentaria en ocasión de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el cambio climático en París el 5 y 6 de diciembre de 2015 plantea 22 puntos de importancia y que competen al proyecto de ley:

“1. Nosotros, parlamentarios de todo el mundo, reunidos en París en ocasión de la 21ª Sesión de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP21) y de la 11ª reunión de las partes en el Protocolo de Kyoto (CMP11), reafirmamos enérgicamente nuestra preocupación por las consecuencias del cambio climático y nuestra voluntad de tenerlo en cuenta en nuestras leyes nacionales y en los foros parlamentarios regionales.

2. Causado por la actividad humana, el cambio climático está ahora documentado mediante un trabajo científico sólido, mundial e interdisciplinario que lo torna indiscutible. Existe consenso científico sobre la

existencia de un calentamiento climático (según el último informe del GIEC, el incremento de la temperatura media mundial llegaría a 4,8 °C a fines del siglo), de una elevación del nivel del mar (hasta 1 metro en 2100, lo que afectaría a 1 habitante en 10 en el mundo, siendo de 600 a 700 millones de personas); del aumento de fenómenos meteorológicos extremos (con sequías y precipitaciones más frecuentes y más intensas y una expansión de las zonas desérticas). Es así aparente que el cambio climático constituye una amenaza grave para el planeta.

3. El impacto del cambio climático se siente en todo el mundo. Se trata de un problema global con grandes repercusiones ambientales, económicas, sociales y políticas. Es una amenaza grave para el acceso al agua, la seguridad alimentaria, la salud de la población, la biodiversidad, que causa migraciones numerosas y forzadas (de 50 a 150 millones de habitantes se verán obligados a desplazarse de aquí a fines del siglo) y podría ser factor de riesgo para la paz en el mundo y podría afectar especialmente a las poblaciones de los países en desarrollo más pobres.

4. Las tendencias actuales conducen a un alza de las temperaturas bien superiores a los 2° C de aquí a fines del siglo. La aceleración de los fenómenos con la constatación de una mayor rapidez de la degradación y del cambio llama a decisiones contundentes de parte de los gobiernos, los parlamentos y la comunidad internacio-

<sup>5</sup> Unión Interparlamentaria y el Parlamento francés, reunión parlamentaria en ocasión de la conferencia de las naciones unidas sobre el cambio climático, Disponible: [http://www.secretariagrulacuip.org/web/attachments/article/100/documento%20final-%206.12.2015.pdf]

nal, que deben en conjunto hacer frente a los desafíos más graves para el planeta y la humanidad.

5. En este contexto, reafirmamos la urgencia de reducir las emisiones mundiales de gas con efecto invernadero y de limitar el aumento de la temperatura media mundial a menos de 2° C en relación a los niveles preindustriales, de acuerdo con el objetivo fundamental de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC) y de lo acordado por los gobiernos en el Acuerdo de Copenhague de 18 de diciembre de 2009.

6. Reafirmamos nuestra convicción de que los principios de equidad, de responsabilidades comunes pero diferenciadas y de respectivas capacidades, en función de las diferentes situaciones nacionales, son un elemento fundamental de la acción multilateral frente al cambio climático y que estos deben ser integrados en el Acuerdo de París. 2

7. Consideramos imperativo que el Acuerdo de París sea un acuerdo por todos y para todos, un acuerdo justo, duradero y dinámico que permita luchar eficazmente y acelerar la acción contra el cambio climático en el transcurso de las próximas décadas. Este acuerdo debe tomar en cuenta las necesidades y las capacidades de los países en desarrollo, en particular la de los países más pobres y más vulnerables, permitir facilitar la transformación de las trayectorias de desarrollo, a través de la transmisión de los conocimientos y del financiamiento, a fin de permanecer por debajo de los 2° C y ayudar a cada país a hacer frente al impacto del cambio climático.

8. Con este fin, el acuerdo debe incluir de manera equilibrada las cuestiones de atenuación, adaptación y los medios de implementación (finanzas, tecnología, fortalecimiento de las capacidades), en el deseo de una verdadera transparencia de las acciones realizadas por cada país, con un marco común definido para alcanzar esta transparencia.

9. La adaptación debe tener como objetivo prioritario reducir la vulnerabilidad, particularmente de los países más afectados por los efectos negativos del cambio climático, en especial los pequeños Estados insulares en desarrollo, en particular, ciertos atolones del Pacífico, los países de África, los países menos avanzados, ciertas grandes megalópolis en zonas costeras, en las regiones y los países montañosos, y alcanzar un desarrollo sostenible que sea resiliente al cambio climático.

10. Los intereses de las generaciones futuras requieren la promoción de medidas de atenuación y adaptación ambiciosas a favor de una agricultura sostenible y diversificada, de formas de energías renovables que no emitan carbono o de baja emisión de carbono, de una mejor eficacia energética, de una gestión más adecuada de los recursos forestales y marinos, y de la organización de un acceso al agua para todos.

11. Los aspectos financieros del acuerdo deben tener como prioridad el financiamiento de la transición hacia economías bajas en carbón y resilientes al cambio climático. Insistimos en la necesidad de intensificar la movilización de los recursos financieros para realizar el objetivo fijado en Copenhague de reunir 100 mil millones de dólares de fondos públicos y privados para el

año 2020. Parte de la respuesta a este objetivo yace en el éxito del Fondo Verde para el Clima, cuya creación fue decidida en Copenhague para servir como principal fondo multilateral de financiamiento de esta transición en los países en desarrollo. Este fondo debe asegurar rápidamente el financiamiento efectivo de los proyectos en el respeto de los principios de equidad, transparencia y eficacia.

12. La investigación, la transferencia de tecnología, conocimientos, buenas prácticas y la ayuda al fortalecimiento de las capacidades en los países en desarrollo en 2020 y más allá son elementos esenciales de la adaptación al cambio climático y su atenuación, lo mismo que la reducción progresiva de la utilización de la energía fósil. Estos deben ser objeto de compromisos concretos y mesurables.

13. Constatamos un desajuste preocupante entre los objetivos mundiales de reducción de las emisiones de gas con efecto invernadero y de limitación del aumento de la temperatura promedio, y los compromisos nacionales llevados a cabo para alcanzar estos objetivos. Por tanto, reafirmamos la importancia de las contribuciones nacionales y de los compromisos de cada país sobre la base de las responsabilidades comunes pero diferenciadas para contribuir a la realización de los objetivos mundiales. Nos comprometemos a ejercer una mayor vigilancia en la finalización y aplicación de estas contribuciones en cada uno de nuestros países, a favorecer la elaboración de legislaciones nacionales sobre el clima claras y ambiciosas y a incitar a los gobiernos a adaptar estas legislaciones en función de los resultados obtenidos. Señalamos la necesidad de un examen anual de los compromisos de cada país para verificar que las legislaciones nacionales estén en conformidad con los objetivos de reducción de las emisiones.

14. Apoyamos el enfoque de una agenda de soluciones que tenga por objetivo contribuir a reforzar la ambición de todos los países, ofreciendo soluciones a ser incluidas como parte de una estrategia de desarrollo de bajo carbono compatible con el objetivo de 2° C, a través de iniciativas concretas y amplias de parte de los actores no gubernamentales añadidas a los 3 compromisos de los Estados. Consideramos necesario que todos los gobiernos y los actores de la sociedad civil (empresas, comunidades locales y ONG) apoyen y refuercen esta agenda de acción que tiende a establecer acciones inmediatas sin esperar la entrada en vigor del Acuerdo de París en 2020. Se debe buscar y alentar las asociaciones con las partes interesadas, particularmente los poderes públicos locales, los actores económicos, las agencias regionales y las ONG.

15. El Acuerdo de París debe involucrar no solamente a los Estados, sino a todos los individuos, en particular a los jóvenes, respetando, en tanto, su diversidad cultural y reconociendo la igualdad de género como un principio fundamental, las iniciativas numerosas y eficaces que las mujeres han impulsado deben ser sistemáticamente tomadas en cuenta en la agenda de las soluciones y las mujeres deben estar más asociadas a las negociaciones internacionales. Todas las fuerzas de la cultura humanista y científica deben ser movilizadas en la lucha contra el cambio climático.

16. La promoción y la implementación de medidas territoriales destinadas a reducir las emisiones de gas

con efecto invernadero es un importante desafío de la acción climática. Apoyamos los compromisos de las comunidades locales en la lucha contra el cambio climático. Siendo los primeros en ser impactados por las consecuencias de este cambio, los territorios son y deben tornarse en actores esenciales de la transición hacia un modelo económico bajo en carbono o libre de carbono. Los parlamentos deben alentar y facilitar la dinámica de esta movilización.

17. Alentando a los portadores de iniciativas a acelerar sus trabajos, expresamos el deseo de que la Conferencia de París y las reuniones siguientes permitan ampliar la dinámica y transmitir el mensaje de oportunidades económicas y sociales en el marco de la lucha contra el cambio climático. El Acuerdo de París, como los siguientes, deben conducir a soluciones reales y concertadas.

18. La lucha contra el cambio climático no puede ser un obstáculo para el desarrollo. Los dos desafíos deben ser abordados juntos. El Acuerdo de París debe ser perfectamente coherente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados en Nueva York el 25 de septiembre de 2015, así como con el Marco de Sendai para la Reducción de los Riesgos de Desastre, adoptado el 18 de marzo de 2015.

19. La búsqueda de soluciones innovadoras en todas las áreas – atenuación, adaptación, financiamiento, transferencia de tecnología, transparencia, fortalecimiento de las capacidades – y la utilización de la ciencia y de la educación será alentada por los parlamentos. El establecimiento de un régimen de crédito de carbono será parte de las acciones en las que los parlamentos se comprometen a prestar una atención particular.

20. Los parlamentarios tienen un rol esencial que jugar para contribuir al éxito de las políticas de lucha contra el cambio climático y una parte de responsabilidad por su implementación efectiva. Al concebir, adoptar y modificar la legislación, aprobar los presupuestos nacionales y al hacer rendir cuentas a los gobiernos, estos son un elemento clave del proceso de implementación efectiva de los acuerdos internacionales. Por tanto, nos comprometemos a ejercer nuestros poderes y responsabilidades con el mayor vigor en la lucha mundial contra la alteración del clima.

21. Deseamos que los contactos entre los parlamentos sean el medio para reforzar las capacidades parlamentarias de implementación y seguimiento de la legislación sobre el clima y para difundir las buenas prácticas. Debemos asegurar que las cuestiones ligadas al cambio climático sean sistemáticamente inscritas en el orden del día de las reuniones interparlamentarias. Expresamos nuestro deseo de que la 134ª Asamblea de la UIP en Lusaka adopte un Plan de Acción Parlamentario sobre el Cambio Climático. La 22ª sesión de la Conferencia de las Partes que tendrá lugar en Marruecos en 2016 será la ocasión de hacer un balance sobre el papel movilizador de los Parlamentos en la lucha contra el cambio climático. Es conveniente desarrollar vínculos de cooperación entre la UIP y los órganos competentes de las Naciones Unidas para asegurar el seguimiento del Acuerdo 4 de París.

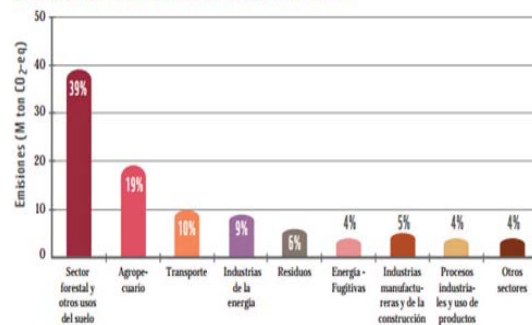
22. Pedimos que el rol de los Parlamentos y de la UIP sea explícitamente mencionado en el Acuerdo de París y que nuestros compromisos, traducidos en el

presente documento, puedan ser anexados a las Actas finales de la Conferencia de París”.

El pasado 22 de abril, en la sede de las Naciones Unidas se reunieron 160 países entre los cuales estaba Colombia, con el fin de suscribir el Acuerdo de París<sup>6</sup>.

En el estudio que hacen Carolina García Arbeláez, Ximena Barrera, Roberto Gómez y Rodrigo Suárez Castaño en el texto denominado *El ABC de los compromisos de Colombia para la COP21*<sup>7</sup> utilizan información que resulta de importancia para determinar los aspectos cuantitativos y cualitativos de los compromisos que asume Colombia frente al Acuerdo de París. Es por ello que se hace necesario registrar los sectores y su porcentaje de emisiones, conforme se registra a continuación con la gráfica, como parámetro para adelantar políticas en cada uno de estos sectores, conforme lo establece el presente proyecto de ley, al organizar las acciones de mitigación y adaptación a los sectores de mayor impacto en el cambio climático.

#### ¿CÓMO SE DISTRIBUYEN LAS EMISIONES EN LOS DIFERENTES SECTORES PRODUCTIVOS EN LA ACTUALIDAD?



Fuente: Proyecto Informe Bienal de Actualización, ICAM 2015

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Dasgupta, P & Daly, H. (2005). Economía en un mundo repleto. En: Investigación y ciencia. Noviembre, 2005. P.p. 60-65.

Plan Nacional de Desarrollo (PND). 2006-2010. Departamento Nacional de Planeación. Colombia. (2007). Aprobado con la Ley 1151 de 2007. Bogotá: PND. P.p. 431 a 543.

Proyecto de integración de riesgos y oportunidades del cambio climático en los procesos nacionales de desarrollo y en la programación por países de las Naciones Unidas. Documento digital. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Bogotá: PNUD. p. 31

UTMAN, Verónica. Agricultura y cambio climático: la perspectiva global. Disponible en <http://finanzas-carbono.org>. Primera sesión del Taller Regional: Mitigación del Cambio Climático en Agricultura - Desarrollo y Ejecución de Medidas de Mitigación Adecuadas a cada País (NAMA) en el Sector Agrícola de América

<sup>6</sup> República de Colombia, Ministerio del Medio Ambiente, “El Día de la Tierra Colombia firma Acuerdo de París sobre cambio climático”, disponible en: [https://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias/126-noticias-cambio-climatico/2276-en-el-dia-de-la-tierra-colombia-firma-acuerdo-de-paris-sobre-cambio-climatico].

<sup>7</sup> García Arbeláez, C.; Barrera, X.; Gómez, R. y R. Suárez Castaño. 2015. El ABC de los compromisos de Colombia para la COP21. 2ª ed. WWF-Colombia. 31 pp.

Latina y el Caribe, organizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Banco Interamericano para el Desarrollo (BID) y la Fundación Torcuato Di Tella (FTDT), en el marco del Proyecto REGATTA. Montevideo, Uruguay, 26 y 27 de julio de 2012.

[www.fao.org/climatechange/](http://www.fao.org/climatechange/)

García Arbeláez, C.; Barrera, X.; Gómez, R. y R. Suárez Castaño. 2015. El ABC de los compromisos de Colombia para la COP21. 2ª ed. WWF-Colombia. 31 pp, disponible en: [https://www.minambiente.gov.co/images/cambioclimatico/pdf/colombia\_hacia\_la\_COP21/ABC\_de\_los\_Compromisos\_de\_Colombia\_para\_la\_COP21\_VF\_definitiva.pdf].

IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA. 2015. Primer Informe Bienal de Actualización de Colombia ante la CMNUCC - Resumen Ejecutivo. Bogotá D. C., Colombia. Disponible en: [http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023422/Primer\_Informe\_Bienal.pdf].

Unión Interparlamentaria y el Parlamento francés, reunión parlamentaria en ocasión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, disponible en: [http://www.secretariagrulacuip.org/web/attachments/article/100/documento%20final-%206.12.2015.pdf].

República de Colombia, Ministerio del Medio Ambiente, “El Día de la Tierra se firma Colombia firma acuerdo de París sobre cambio climático”, disponible en: [https://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias/126-noticias-cambio-climatico/2276-en-el-dia-de-la-tierra-colombia-firma-acuerdo-de-paris-sobre-cambio-climatico].

García Arbeláez, C.; Barrera, X.; Gómez, R. y R. Suárez Castaño. 2015. El ABC de los compromisos de Colombia para la COP21. 2ª ed. WWF-Colombia. 31 pp.

#### Modificaciones al proyecto

Por manifestación hecha de la Red de Cámaras de Comercio Confecámaras se solicitó replantear la redacción del artículo 12 del proyecto de ley así:

Proyecto	Modificación
Artículo 12. Las empresas al momento de su constitución deberán verificar el impacto ambiental de las mismas y adoptar en sus estatutos los mecanismos para la adaptación y mitigación frente al cambio climático. Para lo anterior, debe designarse un responsable ambiental.	Artículo 12. Las empresas <u>una vez constituidas</u> deberán <u>evaluar el</u> impacto ambiental de las mismas y adoptar mecanismos para la mitigación frente al cambio climático. Para lo anterior, debe designarse un responsable ambiental. <u>Lo anterior, deberá ser debidamente acreditado ante las autoridades competentes a nivel territorial, de conformidad con la reglamentación que expida para el efecto el Gobierno nacional.</u>

La anterior modificación al proyecto se acepta con el fin de evitar costos de transacción que generen externalidades negativas en la formalización empresarial.

Por comunicación remitida de la Cámara Colombiana de Construcción, Camacol, se hacen las siguientes modificaciones por considerarse pertinente:

Proyecto	Modificación
Artículo 4º. (...) a) Construcción sustentable. Corresponde a la obra con óptimo desarrollo energético y ambiental, cuyo uso implementa prácticas de reducción de contaminantes, reutilización de recursos y reciclaje;	a) Construcción <b>sostenible. Se entiende por construcción sostenible el conjunto de medidas pasivas y activas, en diseño y construcción de edificaciones, que permiten alcanzar los porcentajes mínimos de ahorro de agua y energía, encaminados al mejoramiento de la calidad de planes parciales y a las normas estructurales del plan o complementarias del mismo;</b>
Artículo 6º. (...) 2. Implementar normas de construcción sustentable.	Artículo 6º. (...) 2. Implementar normas de construcción <b>sostenible.</b>

Frente al objeto del proyecto se plantea modificar el artículo 1º con el fin de desarrollar la iniciativa a manera de política pública generando lineamientos generales.

Proyecto	Modificación
Artículo 1º. <i>Objeto.</i> La presente ley es de orden público y tiene por objeto enfrentar los efectos adversos del cambio climático, mediante la adopción de disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.	Artículo 1º. <i>Objeto.</i> La presente ley <b>tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública que pretende</b> enfrentar los efectos adversos del cambio climático, mediante la adopción de disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.

### III. Texto del proyecto (*Gaceta del Congreso 549 de 2016*)

*por medio de la cual se establecen medidas para la adaptación y mitigación del cambio climático, y se establecen otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

#### Del objeto y los principios

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley es de orden público y tiene por objeto enfrentar los efectos adversos del cambio climático, mediante la adopción de disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.

Artículo 2º. *Ámbito de aplicación.* La presente ley es de orden público e interés social y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional.

Artículo 3º. *Principios rectores.* Los principios que orientan la presente ley son:

a) **Principio de aplicación e interpretación favorable:** En caso de duda en la aplicación de cualquier norma jurídica, prevalecerá la aplicación e interpretación más favorable para la protección del ambiente;

b) **Principio de conservación:** Los recursos ambientales tendrán preferencia en su protección frente a las actuaciones que no tengan certeza de desarrollo sostenible;

c) **Principio de corresponsabilidad:** La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en la protección del ambiente;

d) **Principio de pensar global actuar local:** Las actuaciones públicas y privadas deben tener como criterio de decisión la protección del planeta en el actuar de cada localidad o comunidad;

e) **Principio de mejor tecnología disponible:** Las actuaciones públicas y privadas favorecerán el desarrollo, comercialización y consumo de tecnologías respetuosas con el ambiente;

f) **Principio de precaución o *In dubio Pro Natura*:** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente;

g) **Principio de prevención:** Las funciones públicas y privadas estarán enmarcadas en acciones para enfrentar los efectos del cambio climático y evitar daños al ambiente y preservación del equilibrio ecológico;

h) **Principio de responsabilidad ambiental:** Los actores que con sus acciones u omisiones afecten o puedan afectar el ambiente estarán obligados a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y compensar los daños que causen;

i) **Principio de restauración efectiva:** El daño ambiental que cause afectación al cambio climático debe propender por su reparación integral;

j) **Principio de solidaridad:** Las autoridades públicas y particulares son solidarias en la realización de acciones para la mitigación y adaptación frente a los efectos adversos del cambio climático;

k) **Principio de integralidad y transversalidad:** Adoptar un enfoque de coordinación y cooperación entre los entes gubernamentales y los sectores social y privado para garantizar y optimizar procesos y resultados de la política nacional de cambio climático.

## CAPÍTULO II

### De las definiciones

Artículo 4°. *Definiciones.* Para efectos de la presente ley se adoptan los términos de la Ley 164 de 1994, que aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) y la Ley 629 de 2000, por medio de la cual se aprobó el Protocolo de Kyoto.

Adicionalmente, se definen los siguientes términos:

a) **Construcción sustentable.** Corresponde a la obra con óptimo desarrollo energético y ambiental, cuyo uso implementa prácticas de reducción de contaminantes, reutilización de recursos y reciclaje;

b) **Transversalidad normativa:** Se entienden incorporados a la presente ley, las estrategias institucionales de articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático, prevención y gestión de riesgos, gestión integral del recurso hídrico, protección de diversidad biológica, protección y ampliación de ecosistemas estratégicos y zonas protegidas.

## CAPÍTULO III

### De la adaptación

Artículo 5°. *Plan de adaptación al cambio climático.* Los Planes de Adaptación al Cambio Climático deberán contener instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación con miras a: i) disminuir la vulnerabilidad de los ecosistemas frente a los efectos del cambio; ii) mejorar la resistencia de los sistemas naturales y humanos; iii) reducir riesgos y daños en los sistemas ecológicos, físicos y sociales, generando oportunidades de mejora en seguridad alimentaria, productividad agrícola y pecuaria y conservación de ecosistemas y recursos naturales; iv) crear mecanismos efectivos de alertas tempranas y atención en zonas impactadas por los efectos del cambio climático; v) Diseñar adaptaciones a la infraestructura.

Los planes de adaptación al cambio climático deberán promover planes, proyectos y programas de prevención y precaución, desarrollo de investigación e información, criterio de flexibilidad en el desarrollo de actividades productivas, sectorización de instalaciones y obras de infraestructura que se adapten al cambio climático, restauración de la cubierta arbórea, humedales y pastizales y el establecimiento de planes de evacuación y sistemas de respuesta médica en caso de alguna catástrofe natural.

Sin perjuicio de lo anterior, el plan de adaptación tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

#### 1. En relación con el sector de la salud:

1.1 Investigar enfermedades derivadas de cambios climáticos y sus efectos sobre la salud humana y animal.

1.2 Crear sistemas de vigilancia ambiental y alertas tempranas en salud humana y animal.

1.3 Desarrollar actividades de concientización y participación ciudadana relacionadas con el cambio climático.

1.4 Diseñar políticas de manejo de fauna silvestre afectada por migración de especies.

#### 2. En relación con el sector transporte:

2.1 Estándares de diseño en infraestructura vial.

2.2 Estándares de materiales resistentes y amigables con el medio ambiente para la construcción de infraestructura vial.

2.3 Mantenimiento preventivo frente a los efectos del cambio climático.

2.4 Alternativas y sistemas de transporte masivo.

#### 3. En relación con la gestión de residuos:

3.1 Disminuir la extracción de materiales para construcción.

3.2 Incrementar el uso de proyectos de mecanismo limpio para eliminación de residuos sólidos urbanos.

3.3 Adopción de sistemas de gestión integral de residuos sólidos (reciclaje, compostaje, reutilización y reducción).

#### 4. En relación con el sector forestal:

4.1 Desarrollar estrategias que frenen la deforestación de bosque nativo.



4.2 Desarrollar estrategias de control de incendios forestales y de carboneo.

4.3 Reducción de desperdicios maderables.

4.4 Incentivar nuevos materiales que reemplacen la madera y promover el uso eficiente del recurso.

4.5 Ordenación forestal sostenible.

4.6 Implementación de corredores biológicos.

4.7 Conectar ecosistemas fragmentados.

4.8 Exigir la reforestación urbana.

4.9 Aplicar una estrategia nacional de prevención, seguimiento, control y vigilancia forestal.

4.10 Implementar sistemas de trazabilidad de manera legal en toda la cadena productiva.

4.11 Concentrar en una misma autoridad nacional la administración de los bosques nacionales (nativos o plantados) como estrategia de control a la ilegalidad.

#### **5. En relación con el sector industrial y energético:**

5.1 Implementar acciones que reduzcan los impactos negativos de la demanda energética derivada del cambio climático.

5.2 Evaluar la vulnerabilidad de los sistemas de transmisión energética ante los distintos escenarios de cambio climático.

5.3 Mercados y Negocios Verdes.

5.4 Uso de fuentes alternativas de energía limpia.

#### **6. En relación con el sector agricultura:**

6.1 Uso eficiente del recurso agua: Cosecha de lluvia, aplicación de sistemas de goteo, reciclaje de agua, hidropónicos, y cualquier otro mecanismo eficaz para dicho efecto.

6.2 Mejoras en los proyectos de riego y drenaje.

6.3 Supervisión de extracción de agua subterránea.

6.4 Transferencia de tecnología.

6.5 Garantizar seguridad alimentaria sin ampliar frontera agrícola: cultivos de pancoger, mejoramiento de semillas y cualquier otro mecanismo eficaz para dicho efecto.

6.6 Acciones relacionadas con la nivelación ambiental de tierras.

6.7 Mejorar sistema de cultivos en tierras con mejor productividad y menor riesgo.

6.8 Mejorar canales de comercialización de productos agrícolas.

6.9 Disminuir el uso de insumos y plaguicidas que generen riesgo al medio ambiente.

6.10 Incentivar uso de cultivos multiestrata y cultivos orgánicos.

#### **7. En relación con el sector ganadero:**

7.1 Selección de forrajes adaptados a condiciones de sequía.

7.2 Adopción del sistema de ensilajes.

7.3 Manejo de estiércol.

#### **8. En relación a los recursos hídricos:**

8.1 Restauración de los cuerpos de agua.

8.2 Diseño e implementación de sistemas de drenaje sostenible.

8.3 Estudiar nuevos sistemas de desagüe no fluvial.

8.4 Protección de áreas de inundación.

8.5 Conservación y restauración implementación de reservorios naturales de agua.

8.6 Implementación de acciones para evitar la erosión.

8.7 Identificar los indicadores más eficientes y eficaces que determine factores reales de cambio climático frente a los recursos hídricos.

8.8 Promover y apoyar el uso y manejo de aguas lluvias.

8.9 Renaturalización de ríos.

8.10 Programas de uso eficiente del agua (reutilización de agua).

8.11 Retención y almacenamiento de aguas lluvias.

8.12 Desarrollar modelos hidrometeorológicos que determinen proyecciones de variables atmosféricas e hidrológicas necesarias para el manejo de riesgos ambientales.

8.13 Evaluar la capacidad de adaptación del sistema de gestión del agua bajo las proyecciones hidrometeorológicas.

#### **9. En relación con el uso del suelo:**

9.1 Frenar la ampliación de la frontera agrícola.

9.2 Promover espacios urbanos para agricultura.

9.3 Frenar desecación de suelos de humedales, turberas u otros que actúan como bancos de carbono.

9.4 Los planes de Ordenamiento Territorial deben ser de obligatoria aplicación para todo tipo de proyectos rurales y urbanos.

9.5 Rediseño de ciudades y centros poblados incrementando cobertura vegetal.

#### **10. En relación al sector turístico:**

10.1 Desarrollar sistemas de indicadores sobre la relación entre el cambio climático y el turismo.

10.2 Evaluar los potenciales impactos del cambio climático en el patrimonio natural y cultural de la nación.

10.3 Promover la creación de sitios de zonas de protección ambiental para recreación pasiva.

#### **11. En relación al sector de la construcción:**

11.1 Desarrollar estudios que permitan la elaboración de normas que conduzcan al aprovechamiento óptimo de las condiciones climáticas proyectadas en el sector de la construcción.

11.2 Revisión del marco normativo relativo a la planificación territorial y el uso del suelo.

11.3 Disminuir el consumo de energía por vivienda.

## CAPÍTULO IV

### De la mitigación

Artículo 6°. *Plan de Mitigación al Cambio Climático*. La política de Mitigación al Cambio Climático deberá incluir instrumentos de planeación e instrumentos económicos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de emisiones nacionales y establecimiento de planes, programas, acciones e instrumentos económicos, de política y regulatorios para el logro gradual de metas de reducción de emisiones específicas, por sectores y actividades tomando como referencia los escenarios de línea base y líneas de base por sector que se establezcan en el país y en América Latina de conformidad con los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia de cambio climático:

#### A. GENERAL

1. Revisar el marco relativo a las normas básicas de construcción y edificación con el objeto de maximizar la eficiencia energética y reducir la emisión gases de efecto invernadero.

2. Implementar normas de construcción sustentable.

3. Promocionar la incorporación de nuevas tecnologías que apunten a incrementar la eficiencia energética, y a colaborar en la sustitución de fuentes de energía no renovables.

4. Implementar políticas que permitan cuantificar y fomentar la reducción de emisiones GEI en los negocios particulares y en la contratación pública.

5. Incentivar el uso de tecnologías de bajas emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en los diferentes sectores, en especial, el de transporte, construcción, industrial, comercial y manejo de residuos.

6. Evaluar la adopción de programas basados en el mercado, como impuestos sobre el carbono o la energía, fijación de los precios basada en la totalidad de los costos, uso o reducción gradual de subvenciones, permisos y cuotas negociables sobre las emisiones.

7. Incentivar la adopción de acuerdos voluntarios para el uso de la energía y normas sobre las emisiones de carbono.

8. Estructurar y fomentar programas para el uso eficiente de energía.

9. Generar políticas sobre prohibiciones de productos y prácticas, permisos y cuotas de emisiones no negociables.

#### B. ESPECIAL

##### 1. En relación con la gestión de residuos:

1.1 Implementar proyectos de captura de metano en rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de aguas residuales.

1.2 Fomentar de programas de reciclaje y compostaje de residuos orgánicos biodegradables residenciales y de centros de acopio.

1.3 Generación de bio-fertilizantes mediante materia orgánica.

1.4 Reducir emisiones mediante eliminación de residuos usando opciones técnicas.

1.5 Utilización de gases emitidos en rellenos sanitarios y como fuentes de energía.

##### 2. En relación con el sector forestal:

2.1 Fomentar la captación de carbono por los ecosistemas forestales.

2.2 Protección de las masas boscosas existentes.

2.3 Compensación de emisiones mediante repoblación y gestión forestal sostenible.

2.4 Disminución de deforestación e incremento de repoblación forestal.

2.5 Declaración de zonas nacionales prioritarias para programas de compensación forestal.

2.6 Implementar un sistema nacional de compensación de servicios ambientales.

##### 3. En relación con el sector industrial y energético:

3.1 Mejoramiento de la eficiencia en la generación de electricidad mediante la sustitución del carbón por gas natural.

3.2 Adopción de tecnologías de combustión eficientes que reduzca impactos ambientales.

3.3 Reducción de emisiones mediante la mejora de la eficiencia energética en el sector industrial.

3.4 Sustitución de instalaciones y procesos existentes por opciones tecnológicas más eficientes que reduzcan CO<sub>2</sub>.

3.5 Reducir fugas de gases fluorados, mediante recuperación y reciclado de los mismos y utilización de compuestos alternativos.

##### 4. En relación con el sector transporte:

4.1 Reducción en la intensidad energética en los vehículos de transporte masivos que disminuyan las emisiones específicas por año.

4.2 Utilizar combustibles de fuentes renovables en reemplazo de la gasolina, que reduzca emisiones específicas por año.

4.3 Uso de biodiésel o bioetanol producido de caña de azúcar o almidones.

4.4 Uso de Biocombustibles a partir de algas.

4.5 Uso de Gas Natural Comprimido (GNC) para transporte.

4.6 Fomentar el uso de vehículos eléctricos o híbridos.

4.7 Incentivar uso de bicicletas y mejoramiento de ciclorrutas.

4.8 Control de fugas de refrigerantes que reduzca emisiones específicas por año.

##### 5. En relación con el sector agricultura:

5.1 Reducción de emisiones por mejora la utilización de la energía.

5.2 Reducción de emisiones por aplicación de nuevas técnicas de cultivo.

5.3 Reducción de emisiones por producción de biocombustibles en tierras agrícolas.

5.4 Reducir erosión con uso eficiente del agua y cambios en sistemas de labranza.

5.5 Reducción de emisiones por uso eficiente de fertilizantes.

5.6 Disminuir el porcentaje de emisiones de GEI, debido a cambios en el uso del suelo por deforestación.

5.7 Disminuir el porcentaje de emisiones de GEI, debidas a expansión de la frontera agrícola.

5.8 Mejorar la agricultura tradicional por el incremento de emisiones de CO<sub>2</sub> originados en excesiva fertilización y pérdida de nitrógeno.

5.9 Minimizar la utilización de abonos sintéticos y ajustar las necesidades nutritivas de las plantas con los cultivos hidropónicos orgánicos.

5.10 Incentivar la agricultura hidropónica como método para reducir emisiones por disminución del uso de fertilizantes químicos.

5.11 Reducción de óxido nitroso mediante incremento de insectos benéficos.

5.12 Reducción de emisiones por transporte de productos desde el sector rural.

5.13 Disminuir impactos sobre calidad de fuentes hídricas con nitratos, fósforo y pesticidas.

5.14 Conservación de biodiversidad como flora, fauna y microorganismos del suelo mejorando riego.

5.15 Disminuir emisiones por quemas para agricultura y uso eficiente de fertilizantes nitrogenados.

#### **6. En el Sector Salud:**

6.1 Mitigar los impactos de cambio por los efectos adversos contra la salud.

6.2 Incrementar producción agrícola para combatir malnutrición y problemas de seguridad alimentaria.

6.3 Secuestro de carbono por aumento de reservas y absorción de CO<sub>2</sub>.

6.4 Gestión en tierras agrícolas y en recursos hídricos que incrementen cubierta terrestre.

#### **7. En relación con el sector ganadero:**

7.1 Reducción de emisiones por adecuada gestión de las explotaciones ganaderas de rumiantes.

7.2 Mejora en pastizales e intensidad de pastoreo, incremento de productividad, evitar incendios e introducción de especie.

7.3 Reducir emisiones de CH<sub>4</sub> (Metano) y N<sub>2</sub>O (Óxido nitroso) mejorando alimentación de ganados.

7.4 Gestión de tierras ganaderas, evitando el drenaje de humedales.

7.5 Gestión de ganado mejorando suministro de alimentos, cambios de la cría y gestión animal.

7.6 Aprovechamiento del estiércol y manejo de biosólidos.

7. Generar investigación, educación, asistencia e infraestructura ganadera.

8. Pronósticos, alertas tempranas y mejores sistemas de gestión y gobernabilidad.

9. Mejoramiento de establos y restauración de suelos y fuentes hídricas mediante cambio de sistemas de pastoreo.

#### **8. En relación a los recursos hídricos:**

8.1 Cultivos bioenergéticos como sustituto de uso de combustibles de origen fósil.

8.2 Obtención de electricidad a partir de biomasa para disminuir descargas de agua de refrigeración sobre las aguas de superficie.

8.3 Protección de zonas de alta montaña como productoras de agua.

8.4 Ubicación, diseño y gestión adecuada de plantaciones bioenergéticas para reducir lixiviación de nutrientes y erosión de suelos.

8.5 Generación de servicios medioambientales por acumulación de carbono en suelos (incrementar fertilidad y disminuir metales pesados).

8.6 Diseño adecuado de plantaciones forestales para la producción de biocombustibles, que evite impactos medioambientales negativos.

8.7 Uso de electricidad obtenida de tecnologías de suministro de energías renovables no hidroeléctricas (solar, eólica, geotérmica, de la biomasa) para proveer calor y electricidad.

#### **9. En relación con el sector de la salud:**

9.1 Reforzar instancias normativas sobre los efectos adversos e inequitativos en la salud presentes o futuros del cambio climático.

9.2 Reducción de costos en salud para las comunidades.

9.3 Realizar acciones preventivas en salud pública y servicios de salud: educación de las comunidades, vigilancia de enfermedades, preparación para desastres, lucha contra vectores, higiene e inspección de alimentos, administración de suplementos nutricionales, vacunación, atención primaria y atención de salud mental.

9.4 Fortalecer la capacidad de respuesta de sistemas de salud locales.

9.5 Promover la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y sus efectos sobre la salud.

9.6 Fomentar la sustitución de automóviles como medio de transporte por desplazamientos a pie o en bicicleta para reducir emisiones de carbono.

7. Disminuir el uso de automóviles para reducir niveles de contaminación y ruido.

8. Sustituir el uso de combustibles fósiles para calentar hogares y cocinar por combustibles más limpios.

10. Capacitar sobre amenazas para la salud relacionadas con el clima.

## **CAPÍTULO V**

### **Del Consejo Nacional Ambiental**

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

“Artículo 14. *Funciones del Consejo*. El Consejo Nacional Ambiental tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Recomendar la adopción de medidas que permitan armonizar las regulaciones y decisiones ambientales con la ejecución de proyectos de desarrollo económico y social por los distintos sectores productivos, a fin de asegurar su sostenibilidad y minimizar su impacto sobre el medio.

2. Recomendar al Gobierno nacional la política y los mecanismos de coordinación de las actividades de todas las entidades y organismos públicos y privados cuyas funciones afecten o puedan afectar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

3. Formular las recomendaciones que considere del caso para adecuar el uso del territorio y los planes, programas y proyectos de construcción o ensanche de infraestructura pública a un apropiado y sostenible aprovechamiento del medio ambiente y del patrimonio natural de la Nación.

4. Recomendar las directrices para la coordinación de las actividades de los sectores productivos con las de las entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental (SINA).

5. Construir el plan de adaptación y mitigación al cambio climático.

6. Designar comités técnicos intersectoriales en los que participen funcionarios de nivel técnico de las entidades que correspondan, para adelantar tareas de coordinación y seguimiento.

7. Recomendar políticas en materia de cambio climático.

8. Gestionar el apoyo de organismos internacionales de cooperación para la financiación de proyectos que protejan el ambiente como consecuencia del cambio climático.

9. Evaluar la ejecución de las actividades que deben cumplir las diferentes entidades públicas para el cumplimiento de la presente ley.

10. Promover la participación y coordinación de las entidades públicas y privadas en cumplimiento de esta ley.

11. Controlar el Plan de mitigación y adaptación de Cambio Climático.

12. Elaborar la política de capacitación sobre mitigación y adaptación al cambio climático.

13. Elaborar la política para desarrollar programas de educación básica primaria y secundaria sobre cambio climático.

14. Darse su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Gobierno nacional.

#### CAPÍTULO VI

##### **Del Fondo para el Cambio Climático**

Artículo 8°. *Fondo de Adaptación y Mitigación del Cambio Climático*. Créase el Fondo de Adaptación y Mitigación del Cambio Climático, como una cuenta especial sin personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de financiar las medidas objeto de la presente ley. Los recursos del Fondo se ejecutarán con-

forme a las reglas del derecho privado y los principios generales de la contratación pública.

Este Fondo tendrá como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la adaptación y mitigación del cambio climático y a la protección de amenazas ambientales que resulten del cambio climático.

El Fondo estará conformado por las siguientes fuentes:

1. Las contribuciones voluntarias efectuadas por gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades.

2. Las sumas recaudadas por entidades financieras como resultado de la opción de donación voluntaria al finalizar las transacciones en cajeros electrónicos y transacciones por Internet.

3. Las sumas recaudadas por almacenes de cadena y grandes supermercados por concepto de donación voluntaria de la suma requerida para el redondeo de las vueltas.

4. Las provenientes del Presupuesto General de la Nación y de las entidades territoriales.

#### CAPÍTULO VII

##### **De los incentivos**

Artículo 9°. *Incentivos pecuniarios*. El Gobierno nacional establecerá las medidas e incentivos pecuniarios adecuados a las entidades públicas y particulares que realicen acciones concretas de adaptación y mitigación al cambio climático.

Artículo 10. *Incentivos no pecuniarios*. El Gobierno nacional establecerá las medidas e incentivos no pecuniarios adecuados a las entidades públicas y particulares que realicen acciones concretas de adaptación y mitigación al cambio climático.

#### CAPÍTULO VIII

##### **Del Registro Estatal de Emisiones Contaminantes**

Artículo 11. *Registro Estatal de Emisiones*. Créase el Registro Estatal de Emisiones Contaminantes, el cual estará a cargo del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) y en el cual se publicarán los datos sobre emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo de sustancias contaminantes.

La anterior información es pública y estará a disposición de la ciudadanía a través de la página web del Ideam con el fin de garantizar el acceso de la ciudadanía a la información ambiental.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará los criterios técnicos para creación del Registro estatal de Emisiones.

#### CAPÍTULO IX

##### **Responsabilidad ambiental empresarial con el cambio climático**

Artículo 12. Las empresas al momento de su constitución deberán verificar el impacto ambiental de las mismas y adoptar en sus estatutos los mecanismos para la adaptación y mitigación frente al cambio climático.

Para lo anterior, debe designarse un responsable ambiental.

## CAPÍTULO X

### Disposiciones finales

Artículo 13. *Reglamentación.* El Gobierno nacional reglamentará la presente ley.

Artículo 14. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

## IV. Proposición

### Proposición

Por consiguiente, solicito a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate y aprobar el Proyecto de ley número 54 de 2016 Senado “por medio de la cual se establecen medidas para la adaptación y mitigación del cambio climático, y se establecen otras disposiciones”, conforme con el texto propuesto:



LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY  
Senador de la República

### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 54 DE 2016 SENADO

*por medio de la cual se establecen medidas para la adaptación y mitigación del cambio climático, y se establecen otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

## CAPÍTULO I

### Del objeto y los principios

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley **tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública que pretende** enfrentar los efectos adversos del cambio climático, mediante la adopción de disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente ley es de orden público e interés social y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional.

Artículo 3°. *Principios rectores.* Los principios que orientan la presente ley son:

a) Principio de aplicación e interpretación favorable: En caso de duda en la aplicación de cualquier norma jurídica, prevalecerá la aplicación e interpretación más favorable para la protección del ambiente;

b) Principio de conservación: Los recursos ambientales tendrán preferencia en su protección frente a las actuaciones que no tengan certeza de desarrollo sostenible;

c) Principio de corresponsabilidad: La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en la protección del ambiente;

d) Principio de pensar global actuar local: Las actuaciones públicas y privadas deben tener como criterio de decisión la protección del planeta en el actuar de cada localidad o comunidad;

e) Principio de mejor tecnología disponible: Las actuaciones públicas y privadas favorecerán el desarrollo, comercialización y consumo de tecnologías respetuosas con el ambiente;

f) Principio de precaución o *In dubio Pro Natura*: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente;

g) Principio de prevención: Las funciones públicas y privadas estarán enmarcadas en acciones para enfrentar los efectos del cambio climático y evitar daños al ambiente y preservación del equilibrio ecológico;

h) Principio de responsabilidad ambiental: Los actores que con sus acciones u omisiones afecten o puedan afectar el ambiente estarán obligados a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y compensar los daños que causen;

i) Principio de restauración efectiva: El daño ambiental que cause afectación al cambio climático debe propender por su reparación integral;

j) Principio de solidaridad: Las autoridades públicas y particulares son solidarias en la realización de acciones para la mitigación y adaptación frente a los efectos adversos del cambio climático;

k) Principio de integralidad y transversalidad: Adoptar un enfoque de coordinación y cooperación entre los entes gubernamentales y los sectores social y privado para garantizar y optimizar procesos y resultados de la política nacional de cambio climático.

## CAPÍTULO II

### De las definiciones

Artículo 4°. *Definiciones.* Para efectos de la presente ley se adoptan los términos de la Ley 164 de 1994, que aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) y la Ley 629 de 2000, por medio de la cual se aprobó el Protocolo de Kyoto.

Adicionalmente, se definen los siguientes términos:

a) Construcción **sostenible. Se entiende por construcción sostenible el conjunto de medidas pasivas y activas, en diseño y construcción de edificaciones, que permiten alcanzar los porcentajes mínimos de ahorro de agua y energía, encaminados al mejoramiento de la calidad de planes parciales y a las normas estructurales del plan o complementarias del mismo;**

b) Transversalidad normativa: Se entienden incorporados a la presente ley, las estrategias institucionales de articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático, prevención y gestión de riesgos, gestión integral del recurso hídrico, protección de diversi-

dad biológica, protección y ampliación de ecosistemas estratégicos y zonas protegidas.

### CAPÍTULO III

#### De la adaptación

Artículo 5°. *Plan de adaptación al cambio climático*. Los Planes de Adaptación al Cambio Climático deberán contener instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación con miras a: i) disminuir la vulnerabilidad de los ecosistemas frente a los efectos del cambio; ii) mejorar la resistencia de los sistemas naturales y humanos; iii) reducir riesgos y daños en los sistemas ecológicos, físicos y sociales, generando oportunidades de mejora en seguridad alimentaria, productividad agrícola y pecuaria y conservación de ecosistemas y recursos naturales; iv) crear mecanismos efectivos de alertas tempranas y atención en zonas impactadas por los efectos del cambio climático; v) Diseñar adaptaciones a la infraestructura.

Los planes de adaptación al cambio climático deberán promover planes, proyectos y programas de prevención y precaución, desarrollo de investigación e información, criterio de flexibilidad en el desarrollo de actividades productivas, sectorización de instalaciones y obras de infraestructura que se adapten al cambio climático, restauración de la cubierta arbórea, humedales y pastizales y el establecimiento de planes de evacuación y sistemas de respuesta médica en caso de alguna catástrofe natural.

Sin perjuicio de lo anterior, el plan de adaptación tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

#### 1. En relación con el sector de la salud:

1.1 Investigar enfermedades derivadas de cambios climáticos y sus efectos sobre la salud humana y animal.

1.2 Crear sistemas de vigilancia ambiental y alertas tempranas en salud humana y animal.

1.3 Desarrollar actividades de concientización y participación ciudadana relacionadas con el cambio climático.

1.4 Diseñar políticas de manejo de fauna silvestre afectada por migración de especies.

#### 2. En relación con el sector transporte:

2.1 Estándares de diseño en infraestructura vial.

2.2 Estándares de materiales resistentes y amigables con el medio ambiente para la construcción de infraestructura vial.

2.3 Mantenimiento preventivo frente a los efectos del cambio climático.

2.4 Alternativas y sistemas de transporte masivo.

#### 3. En relación con la gestión de residuos:

3.1 Disminuir la extracción de materiales para construcción.

3.2 Incrementar el uso de proyectos de mecanismo limpio para eliminación de residuos sólidos urbanos.

3.3 Adopción de sistemas de gestión integral de residuos sólidos (reciclaje, compostaje, reutilización y reducción).

#### 4. En relación con el sector forestal:

4.1 Desarrollar estrategias que frenen la deforestación de bosque nativo.

4.2 Desarrollar estrategias de control de incendios forestales y de carboneo.

4.3 Reducción de desperdicios maderables.

4.4 Incentivar nuevos materiales que reemplacen la madera y promover el uso eficiente del recurso.

4.5 Ordenación forestal sostenible.

4.6 Implementación de corredores biológicos.

4.7 Conectar ecosistemas fragmentados.

4.8 Exigir la reforestación urbana.

4.9 Aplicar una estrategia nacional de prevención, seguimiento, control y vigilancia forestal.

4.10 Implementar sistemas de trazabilidad de madera legal en toda la cadena productiva.

4.11 Concentrar en una misma autoridad nacional la administración de los bosques nacionales (nativos o plantados) como estrategia de control a la ilegalidad.

#### 5. En relación con el sector industrial y energético:

5.1 Implementar acciones que reduzcan los impactos negativos de la demanda energética derivada del cambio climático.

5.2 Evaluar la vulnerabilidad de los sistemas de transmisión energética ante los distintos escenarios de cambio climático.

5.3 Mercados y Negocios Verdes.

5.4 Uso de fuentes alternativas de energía limpia.

#### 6. En relación con el sector agricultura:

6.1 Uso eficiente del recurso agua: Cosecha de lluvia, aplicación de sistemas de goteo, reciclaje de agua, hidropónicos, y cualquier otro mecanismo eficaz para dicho efecto.

6.2 Mejoras en los proyectos de riego y drenaje.

6.3 Supervisión de extracción de agua subterránea.

6.4 Transferencia de tecnología.

6.5 Garantizar seguridad alimentaria sin ampliar frontera agrícola: cultivos de pancoger, mejoramiento de semillas y cualquier otro mecanismo eficaz para dicho efecto.

6.6 Acciones relacionadas con la nivelación ambiental de tierras.

6.7 Mejorar sistema de cultivos en tierras con mejor productividad y menor riesgo.

6.8 Mejorar canales de comercialización de productos agrícolas.

6.9 Disminuir el uso de insumos y plaguicidas que generen riesgo al medio ambiente.

6.10 Incentivar uso de cultivos multiestrata y cultivos orgánicos.

#### 7. En relación con el sector ganadero:

7.1 Selección de forrajes adaptados a condiciones de sequía.

7.2 Adopción del sistema de ensilajes.

7.3 Manejo de estiércol.

8. En relación a los recursos hídricos:

8.1 Restauración de los cuerpos de agua.

8.2 Diseño e implementación de sistemas de drenaje sostenible.

8.3 Estudiar nuevos sistemas de desagüe no fluvial.

8.4 Protección de áreas de inundación.

8.5 Conservación y restauración implementación de reservorios naturales de agua.

8.6 Implementación de acciones para evitar la erosión.

8.7 Identificar los indicadores más eficientes y eficaces que determine factores reales de cambio climático frente a los recursos hídricos.

8.8 Promover y apoyar el uso y manejo de aguas lluvias.

8.9 Renaturalización de ríos.

8.10 Programas de uso eficiente del agua (reutilización de agua).

8.11 Retención y almacenamiento de aguas lluvias.

8.12 Desarrollar modelos hidrometeorológicos que determinen proyecciones de variables atmosféricas e hidrológicas necesarias para el manejo de riesgos ambientales.

8.13 Evaluar la capacidad de adaptación del sistema de gestión del agua bajo las proyecciones hidrometeorológicas.

9. En relación con el uso del suelo:

9.1 Frenar la ampliación de la frontera agrícola.

9.2 Promover espacios urbanos para agricultura.

9.3 Frenar desecación de suelos de humedales, turberas u otros que actúan como bancos de carbono.

9.4 Los planes de Ordenamiento Territorial deben ser de obligatoria aplicación para todo tipo de proyectos rurales y urbanos.

9.5 Rediseño de ciudades y centros poblados incrementando cobertura vegetal.

10. En relación al sector turístico:

10.1 Desarrollar sistemas de indicadores sobre la relación entre el cambio climático y el turismo.

10.2 Evaluar los potenciales impactos del cambio climático en el patrimonio natural y cultural de la nación.

10.3 Promover la creación de sitios de zonas de protección ambiental para recreación pasiva.

11. En relación al sector de la construcción:

11.1 Desarrollar estudios que permitan la elaboración de normas que conduzcan al aprovechamiento óptimo de las condiciones climáticas proyectadas en el sector de la construcción.

11.2 Revisión del marco normativo relativo a la planificación territorial y el uso del suelo.

11.3 Disminuir el consumo de energía por vivienda.

## CAPÍTULO IV

### De la mitigación

Artículo 6°. *Plan de Mitigación al Cambio Climático*. La política de Mitigación al Cambio Climático deberá incluir instrumentos de planeación e instrumentos económicos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de emisiones nacionales y establecimiento de planes, programas, acciones e instrumentos económicos, de política y regulatorios para el logro gradual de metas de reducción de emisiones específicas, por sectores y actividades tomando como referencia los escenarios de línea base y líneas de base por sector que se establezcan en el país y en América Latina de conformidad con los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia de cambio climático:

#### A. GENERAL

1. Revisar el marco relativo a las normas básicas de construcción y edificación con el objeto de maximizar la eficiencia energética y reducir la emisión gases de efecto invernadero.

2. Implementar normas de construcción **sostenible**.

3. Promocionar la incorporación de nuevas tecnologías que apunten a incrementar la eficiencia energética, y a colaborar en la sustitución de fuentes de energía no renovables.

4. Implementar políticas que permitan cuantificar y fomentar la reducción de emisiones GEI en los negocios particulares y en la contratación pública.

5. Incentivar el uso de tecnologías de bajas emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en los diferentes sectores, en especial, el de transporte, construcción, industrial, comercial y manejo de residuos.

6. Evaluar la adopción de programas basados en el mercado, como impuestos sobre el carbono o la energía, fijación de los precios basada en la totalidad de los costos, uso o reducción gradual de subvenciones, permisos y cuotas negociables sobre las emisiones.

7. Incentivar la adopción de acuerdos voluntarios para el uso de la energía y normas sobre las emisiones de carbono.

8. Estructurar y fomentar programas para el uso eficiente de energía.

9. Generar políticas sobre prohibiciones de productos y prácticas, permisos y cuotas de emisiones no negociables.

#### B. ESPECIAL

1. En relación con la gestión de residuos:

1.1 Implementar proyectos de captura de metano en rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de aguas residuales.

1.2 Fomentar de programas de reciclaje y compostaje de residuos orgánicos biodegradables residenciales y de centros de acopio.

1.3 Generación de bio-fertilizantes mediante materia orgánica.

1.4 Reducir emisiones mediante eliminación de residuos usando opciones técnicas.

1.5 Utilización de gases emitidos en rellenos sanitarios y como fuentes de energía.

2. En relación con el sector forestal:

2.1 Fomentar la captación de carbono por los ecosistemas forestales.

2.2 Protección de las masas boscosas existentes.

2.3 Compensación de emisiones mediante repoblación y gestión forestal sostenible.

2.4 Disminución de deforestación e incremento de repoblación forestal.

2.5 Declaración de zonas nacionales prioritarias para programas de compensación forestal.

2.6 Implementar un sistema nacional de compensación de servicios ambientales.

3. En relación con el sector industrial y energético:

3.1 Mejoramiento de la eficiencia en la generación de electricidad mediante la sustitución del carbón por gas natural.

3.2 Adopción de tecnologías de combustión eficientes que reduzca impactos ambientales.

3.3 Reducción de emisiones mediante la mejora de la eficiencia energética en el sector industrial.

3.4 Sustitución de instalaciones y procesos existentes por opciones tecnológicas más eficientes que reducen CO<sub>2</sub>.

3.5 Reducir fugas de gases fluorados, mediante recuperación y reciclado de los mismos y utilización de compuestos alternativos.

4. En relación con el sector transporte:

4.1 Reducción en la intensidad energética en los vehículos de transporte masivos que disminuyan las emisiones específicas por año.

4.2 Utilizar combustibles de fuentes renovables en reemplazo de la gasolina, que reduzca emisiones específicas por año.

4.3 Uso de biodiésel o bioetanol producido de caña de azúcar o almidones.

4.4 Uso de Biocombustibles a partir de algas.

4.5 Uso de Gas Natural Comprimido (GNC) para transporte.

4.6 Fomentar el uso de vehículos eléctricos o híbridos.

4.7 Incentivar uso de bicicletas y mejoramiento de ciclorrutas.

4.8 Control de fugas de refrigerantes que reduzca emisiones específicas por año.

5. En relación con el sector agricultura:

5.1 Reducción de emisiones por mejora la utilización de la energía.

5.2 Reducción de emisiones por aplicación de nuevas técnicas de cultivo.

5.3 Reducción de emisiones por producción de biocombustibles en tierras agrícolas.

5.4 Reducir erosión con uso eficiente del agua y cambios en sistemas de labranza.

5.5 Reducción de emisiones por uso eficiente de fertilizantes.

5.6 Disminuir el porcentaje de emisiones de GEI, debido a cambios en el uso del suelo por deforestación.

5.7 Disminuir el porcentaje de emisiones de GEI, debidas a expansión de la frontera agrícola.

5.8 Mejorar la agricultura tradicional por el incremento de emisiones de CO<sub>2</sub> originados en excesiva fertilización y pérdida de nitrógeno.

5.9 Minimizar la utilización de abonos sintéticos y ajustar las necesidades nutritivas de las plantas con los cultivos hidropónicos orgánicos.

5.10 Incentivar la agricultura hidropónica como método para reducir emisiones por disminución del uso de fertilizantes químicos.

5.11 Reducción de óxido nitroso mediante incremento de insectos benéficos.

5.12 Reducción de emisiones por transporte de productos desde el sector rural.

5.13 Disminuir impactos sobre calidad de fuentes hídricas con nitratos, fósforo y pesticidas.

5.14 Conservación de biodiversidad como flora, fauna y microorganismos del suelo mejorando riego.

5.15 Disminuir emisiones por quemas para agricultura y uso eficiente de fertilizantes nitrogenados.

6. En el Sector Salud.

6.1 Mitigar los impactos de cambio por los efectos adversos contra la salud.

6.2 Incrementar producción agrícola para combatir malnutrición y problemas de seguridad alimentaria.

6.3 Secuestro de carbono por aumento de reservas y absorción de CO<sub>2</sub>.

6.4 Gestión en tierras agrícolas y en recursos hídricos que incrementen cubierta terrestre.

7. En relación con el sector ganadero:

7.1 Reducción de emisiones por adecuada gestión de las explotaciones ganaderas de rumiantes.

7.2 Mejora en pastizales e intensidad de pastoreo, incremento de productividad, evitar incendios e introducción de especie.

7.3 Reducir emisiones de CH<sub>4</sub> (Metano) y N<sub>2</sub>O (Óxido nitroso) mejorando alimentación de ganados.

7.4 Gestión de tierras ganaderas, evitando el drenaje de humedales.

7.5 Gestión de ganado mejorando suministro de alimentos, cambios de la cría y gestión animal.

7.6 Aprovechamiento del estiércol y manejo de biosólidos.

7. Generar investigación, educación, asistencia e infraestructura ganadera.



8. Pronósticos, alertas tempranas y mejores sistemas de gestión y gobernabilidad.

9. Mejoramiento de establos y restauración de suelos y fuentes hídricas mediante cambio de sistemas de pastoreo.

8. En relación a los recursos hídricos:

8.1 Cultivos bioenergéticos como sustituto de uso de combustibles de origen fósil.

8.2 Obtención de electricidad a partir de biomasa para disminuir descargas de agua de refrigeración sobre las aguas de superficie.

8.3 Protección de zonas de alta montaña como productoras de agua.

8.4 Ubicación, diseño y gestión adecuada de plantaciones bioenergéticas para reducir lixiviación de nutrientes y erosión de suelos.

8.5 Generación de servicios medioambientales por acumulación de carbono en suelos (incrementar fertilidad y disminuir metales pesados).

8.6 Diseño adecuado de plantaciones forestales para la producción de biocombustibles, que evite impactos medioambientales negativos.

8.7 Uso de electricidad obtenida de tecnologías de suministro de energías renovables no hidroeléctricas (solar, eólica, geotérmica, de la biomasa) para proveer calor y electricidad.

9. En relación con el sector de la salud:

9.1 Reforzar instancias normativas sobre los efectos adversos e inequitativos en la salud presentes o futuros del cambio climático.

9.2 Reducción de costos en salud para las comunidades.

9.3 Realizar acciones preventivas en salud pública y servicios de salud: educación de las comunidades, vigilancia de enfermedades, preparación para desastres, lucha contra vectores, higiene e inspección de alimentos, administración de suplementos nutricionales, vacunación, atención primaria y atención de salud mental.

9.4 Fortalecer la capacidad de respuesta de sistemas de salud locales.

9.5 Promover la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y sus efectos sobre la salud.

9.6 Fomentar la sustitución de automóviles como medio de transporte por desplazamientos a pie o en bicicleta para reducir emisiones de carbono.

7. Disminuir el uso de automóviles para reducir niveles de contaminación y ruido.

8. Sustituir el uso de combustibles fósiles para calentar hogares y cocinar por combustibles más limpios.

10. Capacitar sobre amenazas para la salud relacionadas con el clima.

## CAPÍTULO V

### Del Consejo Nacional Ambiental

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

“Artículo 14. *Funciones del Consejo*. El Consejo Nacional Ambiental tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Recomendar la adopción de medidas que permitan armonizar las regulaciones y decisiones ambientales con la ejecución de proyectos de desarrollo económico y social por los distintos sectores productivos, a fin de asegurar su sostenibilidad y minimizar su impacto sobre el medio.

2. Recomendar al Gobierno nacional la política y los mecanismos de coordinación de las actividades de todas las entidades y organismos públicos y privados cuyas funciones afecten o puedan afectar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

3. Formular las recomendaciones que considere del caso para adecuar el uso del territorio y los planes, programas y proyectos de construcción o ensanche de infraestructura pública a un apropiado y sostenible aprovechamiento del medio ambiente y del patrimonio natural de la Nación.

4. Recomendar las directrices para la coordinación de las actividades de los sectores productivos con las de las entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental (SINA).

5. Construir el plan de adaptación y mitigación al cambio climático.

6. Designar comités técnicos intersectoriales en los que participen funcionarios de nivel técnico de las entidades que correspondan, para adelantar tareas de coordinación y seguimiento.

7. Recomendar políticas en materia de cambio climático.

8. Gestionar el apoyo de organismos internacionales de cooperación para la financiación de proyectos que protejan el ambiente como consecuencia del cambio climático.

9. Evaluar la ejecución de las actividades que deben cumplir las diferentes entidades públicas para el cumplimiento de la presente ley.

10. Promover la participación y coordinación de las entidades públicas y privadas en cumplimiento de esta ley.

11. Controlar el Plan de mitigación y adaptación de Cambio Climático.

12. Elaborar la política de capacitación sobre mitigación y adaptación al cambio climático.

13. Elaborar la política para desarrollar programas de educación básica primaria y secundaria sobre cambio climático.

14. Darse su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Gobierno nacional.”

## CAPÍTULO VI

### Del Fondo para el Cambio Climático

Artículo 8°. *Fondo de Adaptación y Mitigación del Cambio Climático*. Créase el Fondo de Adaptación y Mitigación del Cambio Climático, como una cuenta especial sin personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de financiar las medidas objeto de la pre-

sente ley. Los recursos del Fondo se ejecutarán conforme a las reglas del derecho privado y los principios generales de la contratación pública.

Este Fondo tendrá como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la adaptación y mitigación del cambio climático y a la protección de amenazas ambientales que resulten del cambio climático.

El Fondo estará conformado por las siguientes fuentes:

1. Las contribuciones voluntarias efectuadas por gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades.
2. Las sumas recaudadas por entidades financieras como resultado de la opción de donación voluntaria al finalizar las transacciones en cajeros electrónicos y transacciones por Internet.
3. Las sumas recaudadas por almacenes de cadena y grandes supermercados por concepto de donación voluntaria de la suma requerida para el redondeo de las vueltas.
4. Las provenientes del Presupuesto General de la Nación y de las entidades territoriales.

#### CAPÍTULO VII

##### De los incentivos

Artículo 9°. *Incentivos pecuniarios.* El Gobierno nacional establecerá las medidas e incentivos pecuniarios adecuados a las entidades públicas y particulares que realicen acciones concretas de adaptación y mitigación al cambio climático.

Artículo 10. *Incentivos no pecuniarios.* El Gobierno nacional establecerá las medidas e incentivos no pecuniarios adecuados a las entidades públicas y particulares que realicen acciones concretas de adaptación y mitigación al cambio climático.

#### CAPÍTULO VIII

##### Del Registro Estatal de Emisiones Contaminantes

Artículo 11. *Registro Estatal de Emisiones.* Créase el Registro Estatal de Emisiones Contaminantes, el cual estará a cargo del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) y en el cual se publicarán los datos sobre emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo de sustancias contaminantes.

La anterior información es pública y estará a disposición de la ciudadanía a través de la página web del Ideam con el fin de garantizar el acceso de la ciudadanía a la información ambiental.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará los criterios técnicos para creación del Registro estatal de Emisiones.

#### CAPÍTULO IX

##### Responsabilidad ambiental empresarial con el cambio climático

Artículo 12. Las empresas una vez constituidas deberán evaluar el impacto ambiental de las mismas y adoptar mecanismos para la mitigación frente al cambio

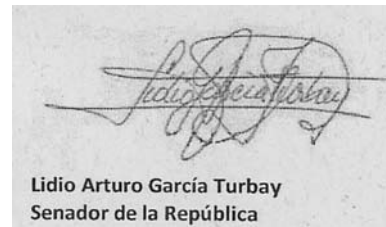
climático. Para lo anterior, debe designarse un responsable ambiental. **Lo anterior, deberá ser debidamente acreditado ante las autoridades competentes a nivel territorial, de conformidad con la reglamentación que expida para el efecto el Gobierno Nacional.**

#### CAPÍTULO X

##### Disposiciones finales

Artículo 13. *Reglamentación.* El Gobierno nacional reglamentará la presente ley.

Artículo 14. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.



\* \* \*

#### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 05 DE 2016 SENADO

*por medio de la cual se reglamenta la seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, para los conductores de servicio público de transporte terrestre automotor en vehículos taxi, transporte terrestre automotor de carga y transporte terrestre automotor mixto.*

Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2016

Honorable Senador

ÉDINSON DELGADO RUIZ

Presidente Comisión Séptima Constitucional

Senado de la República

E. S. D.

*Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 05 de 2016 Senado, por medio de la cual se reglamenta la seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, para los conductores de servicio público de transporte terrestre automotor en vehículos taxi, transporte terrestre automotor de carga y transporte terrestre automotor mixto.*

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 05 de 2016 Senado, *por medio de la cual se reglamenta la seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, para los conductores de servicio público de transporte terrestre automotor en vehículos taxi, transporte terrestre automotor de carga y transporte terrestre automotor mixto*, en los siguientes términos:

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

1. Antecedentes de la iniciativa.
2. Justificación y consideraciones del proyecto.
3. Marco constitucional, legal y jurisprudencial.
4. Proposición.

#### 1. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley es de iniciativa del honorable Senador Álvaro Antonio Ashton Giraldo, el cual fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República el 20 de julio de 2016 con el número 05 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 523 de la misma anualidad.

Posteriormente, el proyecto fue enviado a la Comisión Séptima de Senado y fueron designados ponentes para primer debate los honorable Senadores Édinson Delgado Ruiz (coordinador), Eduardo Enrique Pulgar Daza, Mauricio Delgado Martínez y Álvaro Uribe Vélez.

Los ponentes rindieron el informe, el cual fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 891 de 2016 y discutido y aprobado con modificaciones el 9 de noviembre de 2016 en sesión ordinaria de la Comisión Séptima del Senado.

#### 2. JUSTIFICACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL PROYECTO

En Colombia, la operación del transporte es un servicio público, inherente a la finalidad social del Estado y sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes, en cuya prestación juega un papel decisivo la participación del sector privado. La Ley 105 de 1993, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, según el cual todo colombiano puede circular libremente por el territorio nacional, define este servicio como *“una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector (aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre), en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica”*.

Entre los principios que, de acuerdo con la misma ley, rigen esa actividad, se encuentran los que establecen que *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad y que existirá un servicio básico de transporte accesible a todos los usuarios (y) se permitirán de acuerdo con la regulación o normatividad el transporte de lujo, turísticos y especiales, que no compitan deslealmente con el sistema básico”*.

A su vez, la Ley 336 de 1996 *“por la cual se adopta el Estatuto Nacional del Transporte, en su artículo 5° precisa que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular; especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo”*.

La definición del transporte como servicio público esencial la realiza el legislador con fundamento en atribuciones constitucionales expresas para expedir leyes de intervención económica (artículo 334 de la C. P.) y las que deben regir la prestación de los servicios públicos (artículo 150.21.23 de la C. P.), lo cual permite decir que su prestación está sujeta al ordenamiento propio de estos servicios, por principio inherentes a la finalidad social del Estado, y los cuales pueden ser prestados por el Estado directa o indirectamente, por particulares, o por comunidades organizadas.

El papel del Estado, en cuanto poder público, consiste en garantizar su prestación eficiente, establecer, por medio de ley, el régimen jurídico al que deben sujetarse, y ejercer las competencias de regulación, control y vigilancia sobre ellos (artículo 365 de la C. P.).

Adicionalmente, la calificación como servicio público esencial corresponde a la valoración que hace el legislador de su carácter imprescindible y a su vinculación estrecha con el interés público y a la protección de derechos fundamentales de consideración prevalente, o expresado en palabras de la Corte Constitucional en Sentencia C-450 de 1995, de la siguiente forma: *“El carácter esencial de un servicio público se predica, cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales, ello es así, en razón de la preeminencia que se reconoce a los derechos fundamentales de la persona y de las garantías dispuestas para su amparo, con el fin de asegurar su respeto y efectividad”*.

Disponen, tanto la Ley 105 de 1993, como la Ley 336 de 1996, que para la prestación del servicio público de transporte, los operadores o empresas de transporte, esto es, las personas naturales o jurídicas constituidas como unidad de explotación económica permanente que cuenten con los equipos, instalaciones y órganos de administración que les permitan prestar adecuadamente el servicio, deben tener autorización del Estado.

El Estatuto de Transporte dispone en uno de sus capítulos, que el servicio será prestado únicamente por empresas de transporte públicas o privadas, formadas por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y autorizadas para tal fin.

Para efectos de la ejecución del servicio, se prevé la expedición de una habilitación o licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad competente, que será conferida al solicitante previo cumplimiento de ciertos requisitos relacionados con la organización, capacidad técnica y económica, accesibilidad, comodidad y seguridad, necesarios para garantizar a los usuarios una óptima, eficiente y continua e ininterrumpida prestación del servicio de transporte público.

Esta autorización o habilitación, que debe otorgarse mediante acto de naturaleza administrativa, sustentada en las funciones de policía administrativa, le permiten al Estado cerciorarse del cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias mínimas que deben acreditar quienes pretenden prestar el servicio público de transporte, con el fin de garantizar que su prestación se va a realizar en condiciones de seguridad, continuidad, responsabilidad y eficiencia. Dentro de este contexto,

los operadores o empresas de transporte público deben contar con la adecuada organización, capacidad económica y técnica y, particularmente capacidad transportadora, de acuerdo con los requerimientos que para cada modo de transporte.

Tal como se ha señalado por el Consejo de Estado, *“esta autorización o habilitación que debe otorgarse mediante acto de naturaleza administrativa, sustentada en las funciones de policía administrativa, le permiten al Estado cerciorarse del cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias mínimas que deben acreditar quienes pretenden prestar el servicio público de transporte, con el fin de garantizar que su prestación se va a realizar en condiciones de seguridad, continuidad, responsabilidad y eficiencia”*.

De acuerdo con la ley, las empresas habilitadas solo pueden prestar el servicio con equipos matriculados o registrados para dicho servicio y previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, según lo prevé el artículo 23 de la Ley 336 de 1996.

Ahora bien, el artículo 34 de la Ley 336 de 1996 establece que las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según lo prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

A su vez, el artículo 26 del Decreto número 1703 de 2002, estableció que *“para efectos de garantizar la afiliación de los conductores de transporte público al Sistema General de Seguridad Social en Salud, las empresas o cooperativas a las cuales se encuentren afiliados los vehículos, velarán porque tales trabajadores se encuentren afiliados a una Entidad Promotora de Salud. EPS, en calidad de cotizantes; (...)”*.

En relación con la seguridad social, esta es reconocida en nuestro ordenamiento jurídico como un derecho constitucional fundamental. De esta manera, los artículos 48 y 49 de la Carta Política establecen la seguridad social por un lado, como un derecho irrenunciable, y por otro lado, como un servicio público, de tal manera que, por la estructura de este derecho, es el Estado el obligado a dirigir, coordinar y controlar su efectiva ejecución.

El derecho a la seguridad social demanda el diseño de una estructura básica que, en primer lugar, establezca las instituciones encargadas de la prestación del servicio y precise, además, los procedimientos bajo los cuales este debe discurrir. En segundo término, debe definir el sistema a tener en cuenta para asegurar la provisión de fondos que garanticen su buen funcionamiento. En este punto cobra especial importancia la labor del Estado, el cual, por medio de asignaciones de sus recursos fiscales, tiene la obligación constitucional de brindar las condiciones necesarias para asegurar el goce del derecho irrenunciable a la seguridad social.

De otra parte y con el fin de desarrollar estrategias concurrentes y progresivas, cuya finalidad es mejorar las condiciones de labor de los conductores, el fortalecimiento de las empresas y la mejora en la prestación del servicio público de transporte, y a su vez garantizar el efectivo acceso de los conductores de servicio público de transporte terrestre automotor individual de

pasajeros en vehículos Taxi al Sistema de Seguridad Social, a partir de su afiliación y el correspondiente pago de aportes a cada subsistema, conforme las normas generales lo han establecido, el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1047 del 4 de junio de 2014 *“Por el cual se establecen normas para asegurar la afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social de los conductores del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, se reglamentan algunos aspectos del servicio para su operatividad y se dictan otras disposiciones”*.

Dicho decreto buscó garantizar el efectivo acceso de los conductores de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi al Sistema de Seguridad Social, lo cual implicaba la modificación de protocolos de operación, y adicionalmente demandó nuevas cargas administrativas que requieren de instrumentos adecuados para su normal desarrollo, de tal forma que viabilicen el ejercicio empresarial en el marco de sus obligaciones, promoviendo la competencia y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 336 de 1996, procuren la armonía en las relaciones entre las distintas partes que intervienen en la prestación del servicio público de transporte.

En dicho decreto se mencionaron, entre otros aspectos, los siguientes:

- De conformidad con el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, le corresponde al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte, de acuerdo con lo cual y en atención a lo consagrado en el artículo 30 ibídem, las autoridades competentes elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas.

Ahora bien, el autor del proyecto de ley en su exposición de motivos manifestó que el mismo tiene el objeto reglamentar la seguridad social del taxista en el territorio nacional, así como la creación de condiciones para el bienestar social, económico y la armonización de las relaciones con los propietarios, administradores y conductores de los taxis, transmitiendo al final un óptimo servicio al usuario del servicio taxi, con criterios racionales para la aplicación en todo el territorio nacional tanto en el tema de la seguridad social integral como en los mecanismos de control de calidad para la prestación del servicio.

Adicionalmente, y en aras de ampliar ese marco de la seguridad social, la finalidad es garantizar que todos los taxistas en Colombia puedan estar vinculados a la seguridad social integral, complementar las normas vigentes referentes a los temas mencionados, reglamentar el pago del aporte correspondiente con que cada taxista debe afiliarse a las entidades respectivas administradoras de la seguridad social integral, para acceder a una pensión de vejez, invalidez, servicio funerario, pensión a sobreviviente; de forma tal que se garanticen las dignas condiciones de vida a la culminación de su actividad laboral o a la familia al momento de su muerte, y por último, establecer los adecuados instrumentos de identificación de los taxistas, que faciliten la aplicación de la presente ley, así como las garantías de seguridad a los usuarios de este servicio público.

El presente proyecto de ley pretende contribuir con la materialización de los postulados constitucionales de regular y garantizar la seguridad social, a través de la creación de un fondo para la seguridad social integral de conductores de transporte de pasajeros individual tipo taxi, de transporte de carga, mixtos y se proponga un tipo de contrato que beneficie a los actores, la empresa, el propietario, los administradores y el conductor, que describan los deberes y derechos de los mismos y se garanticen sus beneficios económicos y de igual manera la seguridad social integral de los taxistas.

En lo relacionado con las definiciones y el alcance del presente proyecto de ley, se debe entender las modalidades de transporte según las siguientes definiciones contempladas en la normatividad vigente, así:

Tratándose de **servicio público de transporte terrestre automotor mixto**, se entiende que este es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga, en un recorrido legalmente autorizado o registrado. Artículo 6° del Decreto número 175 de 2001, modificado por el artículo 2° del Decreto Nacional número 4190 de 2007.

Tratándose de **servicio público de transporte terrestre automotor especial**, se entiende que este es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares, que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios. Artículo 6° del Decreto número 174 del 5 de febrero de 2001.

Tratándose de **servicio público de transporte terrestre automotor de carga**, se entiende que este es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público, a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto número 2044 del 30 de septiembre de 1988. Artículo 6° del Decreto número 173 del 5 de febrero de 2001.

Tratándose de **servicio público de transporte terrestre automotor en vehículos taxi**, se entiende que este es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes. Artículo 6° del Decreto número 172 del 5 de febrero de 2001.

Ahora bien, según el artículo 994 del Código de Comercio, modificado por el 12 del Decreto número 01 de 1990, le corresponde al Gobierno nacional establecer

los seguros que debe tomar el transportador para cubrir a las personas contra los riesgos inherentes a las operaciones de transporte, por esta razón se señalará que el Gobierno nacional analizará la necesidad de adicionar un seguro de accidentes personales que ampare los riesgos a los que estos se encuentran expuestos, sin perjuicio de las coberturas del Sistema de Seguridad Social.

De otra parte, se señala que los conductores de los vehículos en las modalidades señaladas en el proyecto de ley, tendrán acceso al Fondo de Solidaridad Pensional, el cual tiene por objeto subsidiar los aportes al régimen general de pensiones de los trabajadores asalariados o independientes del sector rural y urbano que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad del aporte. Las personas que pueden aplicar a este subsidio son:

- Artistas.
- Deportistas.
- Músicos.
- Compositores.
- Toreros y sus subalternos.
- Mujeres microempresarias.
- Madres comunitarias.
- Discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales.
- Miembros de las cooperativas de trabajo asociado y otras formas asociativas de producción, es decir, a trabajadores independientes urbanos y rurales, desocupados y concejales, estos últimos corresponden únicamente a los municipios de categoría 4ª, 5ª y 6ª, solo por el período en que ostente la curul.

Ahora bien, si el conductor beneficiario del presente proyecto de ley no cumple los requisitos para acceder al Fondo de Solidaridad Pensional, podrán ser vinculados al programa BEPS (Beneficios Económicos Periódicos) siempre y cuando cumplan con los requisitos de acceso al mismo, lo cual se estableció con un nuevo párrafo en el artículo tercero del proyecto de ley.

Los BEPS son un programa que hacen parte del nuevo modelo de protección para la vejez y que busca favorecer a colombianos de bajos recursos, que hoy no cuentan con la posibilidad de cotizar para una pensión, o que habiéndolo hecho, cumplieron la edad y no lograron obtenerla, en la actualidad pueden vincularse a este programa:

- Ciudadanos colombianos mayores de 18 años.
- Ciudadanos que pertenecen a los niveles I, II y III del Sisbén.
- Personas indígenas residentes en los resguardos, deberán presentar el listado censal.

### 3. MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

El artículo 365 de la Constitución Política establece que el papel del Estado, en cuanto poder público, consiste en garantizar su prestación eficiente, establecer, por medio de ley, el régimen jurídico al que deben sujetarse y ejercer las competencias de regulación, control y vigilancia sobre ellos.

Los artículos 48 y 49 de la Carta Política establecen la seguridad social, por un lado, como un derecho irrenunciable, y por otro lado, como un servicio público, de tal manera que, por la estructura de este derecho, es el Estado el obligado a dirigir, coordinar y controlar su efectiva ejecución.

La definición del transporte como servicio público esencial la realiza el legislador, con fundamento en atribuciones constitucionales expresas para expedir leyes de intervención económica (artículo 334 de la C. P.) y las que deben regir la prestación de los servicios públicos (artículo 150.21.23 de la C. P.).

La Ley 105 de 1993, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, según el cual todo colombiano puede circular libremente por el territorio nacional, define este servicio como “... una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector (aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre), en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica ...”.

la Ley 336 de 1996 “por la cual se adopta el Estatuto Nacional del Transporte”, en su artículo 5° precisa que “(...) el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo”.

Decreto 175 de 2001 modificado por el artículo 2° del Decreto nacional 4190 de 2007, tratándose de **servicio público de transporte terrestre automotor mixto**. Decreto 173 del 05 de febrero de 2001, tratándose de **servicio público de transporte terrestre automotor de carga** y Decreto 172 del 5 de febrero de 2001, tratándose de **servicio público de transporte terrestre automotor en vehículos taxi**. Estos decretos han sido compilados en el Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

El Decreto 1703 de 2002 estableció que “para efectos de garantizar la afiliación de los conductores de transporte público al Sistema General de Seguridad Social en Salud, las empresas o cooperativas a las cuales se encuentren afiliados los vehículos, velarán porque tales trabajadores se encuentren afiliados a una entidad promotora de salud, EPS, en calidad de cotizantes; (...)”.

El Decreto 1047 del 4 de junio de 2014 “por el cual se establecen normas para asegurar la afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social de los conductores del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, se reglamentan algunos aspectos del servicio para su operatividad y se dictan otras disposiciones”.

La Corte Constitucional en Sentencia C-450 de 1995, señaló la calificación como servicio público esencial corresponde a la valoración que hace el legislador de su carácter imprescindible y a su vinculación

estrecha con el interés público y a la protección de derechos fundamentales de consideración prevalente: “El carácter esencial de un servicio público se predica, cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales, ello es así, en razón de la preeminencia que se reconoce a los derechos fundamentales de la persona y de las garantías dispuestas para su amparo, con el fin de asegurar su respeto y efectividad”.

Por último y basándose en la cláusula general de competencia contenida en la Constitución Política, el Congreso de la República puede dictar leyes cuya regulación no haya sido atribuida expresamente en nuestra Carta, a otra rama u órgano independiente, por esto, es necesario que el legislador garantice a través de este proyecto de ley la cobertura universal a la seguridad social de todos los colombianos, especialmente de los conductores de servicio público tipo taxi, transporte de carga y transporte mixto, en aras de ser la fuente de validez y establecer un orden que permita regular, conforme a un mismo sistema axiológico, las distintas situaciones de hecho llamadas a ser normadas por el ordenamiento jurídico.

4. PLIEGO DE MODIFICACIONES

De conformidad con las observaciones realizadas en la sesión de la Comisión Séptima del Senado, se propone la eliminación de este artículo, toda vez que el seguro a que hace referencia el mismo, es el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.

Se incluye un párrafo en el artículo segundo, referente a la protección social para trabajadores independientes con ingresos inferiores al salario mínimo, de conformidad con lo señalado por el artículo 98 de la Ley 1753 de 2011 y a lo señalado en el artículo 5° del Decreto 2616 de 2013, por medio del cual se regula la cotización de trabajadores dependientes que laboran por períodos inferiores a un mes, el cual fue estudiado por la Sentencia C-967 de 2003 que declaró exequible el artículo 5° de la Ley 797 de 2003, la cotización de pensión a empleadas del servicio doméstico sobre una base inferior al salario mínimo siempre que no fuera inferior al 50% de este.

TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE
Artículo 1°. <i>Objeto</i> . La presente ley tiene por objeto garantizar la seguridad social integral de los conductores del servicio público de transporte terrestre automotor en vehículos taxi, transporte terrestre automotor de carga y transporte terrestre automotor mixto en todo el territorio nacional colombiano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 336 de 1996.	Artículo 1°. <i>Objeto</i> . La presente ley tiene por objeto garantizar la seguridad social integral de los conductores del servicio público de transporte terrestre automotor en vehículos taxi, transporte terrestre automotor de carga y transporte terrestre automotor mixto en todo el territorio nacional colombiano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 336 de 1996.
Parágrafo 1°. Tratándose de servicio público de transporte terrestre automotor mixto, lo enunciado en la presente ley solo se aplicará para los vehículos tipo camperos que operen en todo el territorio nacional.	<del>Parágrafo 1°. Tratándose de servicio público de transporte terrestre automotor mixto, lo enunciado en la presente ley solo se aplicará para los vehículos tipo camperos que operen en todo el territorio nacional.</del>

TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE
<p>Artículo 2º. <i>De la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral.</i> Para la prestación del servicio público de transporte a que hace referencia la presente ley, los conductores deben tener la calidad de afiliados cotizantes al Sistema General de Seguridad Social Integral para cubrir los riesgos de enfermedad, vejez y riesgos laborales; ya sea como dependientes o como independientes, de conformidad con la modalidad contractual acordada con el propietario del vehículo o la empresa donde esté afiliado el vehículo o quien preste el servicio de administración, según el caso.</p> <p>Parágrafo 1. La afiliación se hará por la planilla única de forma electrónica o física. Sin que en caso alguno, las entidades de seguridad social puedan obstaculizar, negar la afinación y cotización a los sistemas de riesgo laboral, en salud y pensión. Y sin perjuicio de la afiliación colectiva de que trata el parágrafo del artículo 3 de la Ley 797 de 2003.</p> <p>La base de cotización será por el ingreso sin que sea inferior a un salario mínimo mensual legal vigente.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Tratándose de vehículos entregados bajo las modalidades de leasing, renting o arrendamiento sin opción de compra, o en el caso de los vehículos de propiedad de los patrimonios autónomos, las obligaciones contempladas en la presente ley que corresponden a los propietarios de dichos vehículos, se entenderán a cargo del locatario o tenedor legítimo, del fideicomitente que detenta la tenencia, el uso y goce de los vehículos.</p>	<p>Artículo 2º. <i>De la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral.</i> Para la prestación del servicio público de transporte a que hace referencia la presente ley, los conductores deben tener la calidad de afiliados cotizantes al Sistema General de Seguridad Social Integral para cubrir los riesgos de enfermedad, vejez y riesgos laborales; ya sea como dependientes o como independientes, de conformidad con la modalidad contractual acordada con el propietario del vehículo o la empresa donde esté afiliado el vehículo o quien preste el servicio de administración, según el caso, de conformidad con los porcentajes de ley.</p> <p>Parágrafo 1. La afiliación se hará por la planilla única de forma electrónica o física. Sin que en caso alguno, las entidades de seguridad social puedan obstaculizar, negar la afiliación y cotización a los sistemas de riesgo laboral, en salud y pensión. Y sin perjuicio de la afiliación colectiva de que trata el parágrafo del artículo 3º de la Ley 797 de 2003.</p> <p>La base de cotización será por el ingreso mensual sin que sea inferior a un salario mínimo mensual legal vigente.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> <u>La cotización al Sistema General de Seguridad Social y al Sistema de Protección Social de trabajadores por días o semanas podrá hacerse sobre la base de cotización mínima semanal no inferior a un cuarto de salario mínimo mensual legal vigente. Ello, sin perjuicio de la aplicación del artículo 98 de la Ley 1753 de 2015 en lo que corresponde a trabajadores independientes con ingresos menores al salario mínimo mensual vigente. Lo anterior a fin de que tanto trabajadores dependientes como independientes cotizantes puedan ser beneficiarios de Programa de Beneficios Económicos Periódicos de que trata el artículo 87 de la Ley 1329 de 2008 o la norma que la modifique, derroque o complemente.</u></p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> Tratándose de vehículos entregados bajo las modalidades de leasing, renting o arrendamiento sin opción de compra, o en el caso de los vehículos de propiedad de los patrimonios autónomos, las obligaciones contempladas en la presente ley que corresponden a los propietarios de dichos vehículos, se entenderán a cargo del locatario o tenedor legítimo, del fideicomitente que detenta la tenencia, el uso y goce de los vehículos.</p>

TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE
<p>Artículo 4º. <i>Reglamentación del seguro contra accidentes personales.</i> El seguro contra accidentes de que habla el artículo 994 del Código de Comercio será reglamentado a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. <u>Estará a cargo del propietario, administrador del vehículo o empresa transportadora y su beneficiario será el tercero afectado v el conductor del vehículo.</u></p>	Eliminado

## 5. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito a los honorables Congresistas de la plenaria del Senado de la República, debatir y aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 05 de 2016 Senado, *por medio de la cual se reglamenta la seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, para los conductores de servicio público de transporte terrestre automotor en vehículos taxi, transporte terrestre automotor de carga y transporte terrestre automotor mixto*, con base en el siguiente texto:

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 05 DE 2016 SENADO

*por medio de la cual se reglamenta la seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, para los conductores de servicio público de transporte terrestre automotor en vehículos taxi, transporte terrestre automotor de carga y transporte terrestre automotor mixto.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales y seguridad social para conductores

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto garantizar la seguridad social integral de los conductores del servicio público de transporte terrestre automotor en vehículos taxi, transporte terrestre automotor de carga y transporte terrestre automotor mixto en todo el territorio nacional colombiano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 336 de 1996.

Artículo 2º. *De la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral.* Para la prestación del servicio público de transporte a que hace referencia la presente ley, los conductores deben tener la calidad de afiliados cotizantes al Sistema General de Seguridad Social Integral para cubrir los riesgos de enfermedad, vejez y riesgos laborales; ya sea como dependientes o como independientes, de conformidad con la modalidad contractual acordada con el propietario del vehículo o la empresa donde esté afiliado el vehículo o quien preste el servicio de administración, según el caso, de conformidad con los porcentajes de ley.

Parágrafo 1º. La afiliación se hará por la planilla única de forma electrónica o física. Sin que en caso alguno, las entidades de seguridad social puedan obstaculizar, negar la afiliación y cotización a los sistemas de riesgo laboral, en salud y pensión. Y sin perjuicio de la afiliación colectiva de que trata el parágrafo del artículo 3º de la Ley 797 de 2003.

La base de cotización será por el ingreso mensual sin que sea inferior a un salario mínimo mensual legal vigente.

Parágrafo 2°. La cotización al Sistema General de Seguridad Social y al Sistema de Protección Social de trabajadores por Días o Semanas podrá hacerse sobre la base de cotización mínima semanal no inferior a un cuarto de salario mínimo mensual legal vigente. Ello, sin perjuicio de la aplicación del artículo 98 de la Ley 1753 de 2015 en lo que corresponde a trabajadores independientes con ingresos menores al salario mínimo mensual vigente.

Lo anterior a fin de que tanto trabajadores dependientes como independientes cotizantes puedan ser beneficiarios del programa de Beneficios Económicos Periódicos de que trata el artículo 87 de la Ley 1329 de 2008 o la norma que la modifique, derogue o complemente.

Parágrafo 3°. Tratándose de vehículos entregados bajo las modalidades de leasing, renting o arrendamiento sin opción de compra, o en el caso de los vehículos de propiedad de los patrimonios autónomos, las obligaciones contempladas en la presente ley que corresponden a los propietarios de dichos vehículos, se entenderán a cargo del locatario o tenedor legítimo, del fideicomitente que detenta la tenencia, el uso y goce de los vehículos.

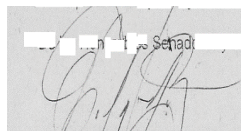
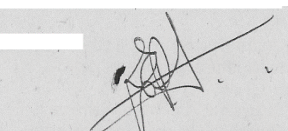
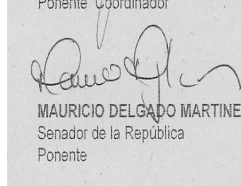
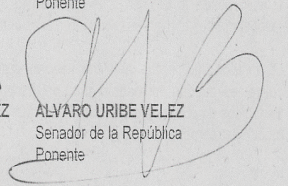
Artículo 3°. *Acceso al Fondo de Solidaridad Pensional*. Los conductores del servicio público de transporte terrestre automotor en vehículos taxi, transporte terrestre automotor de carga y transporte terrestre automotor mixto, podrán acceder a los beneficios del Fondo de Solidaridad Pensional a través del programa de Subsidio al Aporte en Pensión, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Parágrafo. Los conductores que no cumplan los requisitos para acceder al Fondo de Solidaridad Pensional, podrán ser vinculados al programa BEPS siempre y cuando cumplan con los requisitos de acceso al mismo.

Artículo 4°. *Sanciones y solidaridad por evasión de los recursos del Sistema de Seguridad Social Integral*. La operatividad del servicio sin observancia a lo previsto en la presente ley genera la aplicación de las sanciones administrativas de pérdida de habilitación y suspensión del servicio; además de las sanciones previstas en la Ley 1393 de 2010; artículo 16 Decreto Ley 1295 de 1994 y Ley 828 de 2003. Además de la solidaridad entre propietarios, administradoras de vehículos y empresas de transporte por la omisión de pago, control o verificación, según el caso a los aportes para el cubrimiento de los riesgos de enfermedad, vejez y muerte que se cubren con la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatoria*. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y derogará todas las demás normas que le sean contrarias.

De los honorables Senadores y Senadoras,

	
EDINSON DELGADO RUIZ Senador de la República Ponente Coordinador	EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA Senador de la República Ponente
	
MAURICIO DELGADO MARTINEZ Senador de la República Ponente	ALVARO URIBE VELEZ Senador de la República Ponente

COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a 6 de diciembre de 2016

En la presente fecha se autoriza la publicación en *Gaceta del Congreso* de la República, el siguiente informe de ponencia para segundo debate.

**Consideraciones de:** ponencia para segundo debate.

**Refrendado por:** honorables Senadores Álvaro Antonio Ashton Giraldo.

**Título del Proyecto de número 005 de 2016 Senado, por medio de la cual se reglamenta la seguridad social integral para los conductores de servicio público de transporte terrestre automotor en vehículos taxi, transporte terrestre automotor de carga y transporte terrestre automotor mixto.**

**Número de folios:** catorce (14).

**Recibido en la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado el día:** martes seis (6) de diciembre de 2016.

**Hora:** 1:10 p. m.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA  
SECRETARIO GENERAL  
Comisión Séptima del H. Senado de la República

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 48 DE 2016 SENADO**

*por la cual se institucionaliza el Día Nacional de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia.*

Senador

MAURICIO LIZCANO ARANGO

Presidente

Senado de la República

Ciudad

**Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 48 de 2016 Senado.**

Señor Presidente:

De conformidad con lo consagrado por la Ley 5ª de 1992 y lo encargado por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 48 de 2016 Senado, "*por la cual se institucionaliza el Día Nacional de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia*".



### 1. Antecedentes en el trámite legislativo.

Esta iniciativa legislativa fue presentada por primera vez en el año 2013 por el Senador Édgar Espíndola Niño y constaba de 11 artículos. Fue discutido y aprobado en primer y segundo debate pero fue archivado por tránsito de legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

En junio de 2014, el Senador Antonio Guerra de la Espriella presenta de nuevo el proyecto de ley. En esta oportunidad al proyecto se le dieron tres debates, sin embargo, en el tránsito para cuarto debate fue nuevamente archivado por tránsito de legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

En esta oportunidad el Senador Guerra vuelve a presentar este proyecto de ley, el cual fue radicado en la Secretaría General del Senado el 26 de julio de 2016 y remitido posteriormente a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Corporación.

La Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República me designó como ponente el día 3 de agosto del presente año. El proyecto en mención fue discutido y aprobado en la Comisión Segunda el día 9 de noviembre.

### 2. La Organización de las Naciones Unidas frente a la Tolerancia

#### Antecedentes

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
- La Convención sobre los Derechos del Niño.
- La Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, el Protocolo de 1967 y los instrumentos regionales.
- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,
- La Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias.
- La Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.
- La Declaración sobre las medidas para eliminar el terrorismo internacional.
- La Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos.
- La Declaración de Copenhague sobre el Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial para el Desarrollo Social.
- La Declaración de la Unesco sobre la raza y los prejuicios raciales.

- La Convención y la Recomendación de la Unesco relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.

El 16 de noviembre de 1995, los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (Unesco) adoptan la Declaración de Principios sobre la Tolerancia. La declaración consta de 6 artículos en los cuales se define la tolerancia, se destaca la función del Estado para conseguir una sociedad más tolerante, las dimensiones sociales, la educación como medio para la tolerancia, el compromiso al fomento de la tolerancia y, por último, la proclamación del Día Internacional para la Tolerancia.

En sentido estricto tolerancia es definida como el “Respeto a las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias<sup>1</sup>”. Sin embargo, esta debe ser entendida en un sentido más amplio, por lo que la mencionada Declaración en su artículo 1º define la tolerancia así:

*“La tolerancia consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y medios de ser humanos. La fomentan el conocimiento, la actitud de apertura, la comunicación y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. La tolerancia consiste en la armonía en la diferencia. No sólo es un deber moral, sino además una exigencia política y jurídica. La tolerancia, la virtud que hace posible la paz, contribuye a sustituir la cultura de guerra por la cultura de paz”.*

*“Tolerancia no es lo mismo que concesión, condescendencia o indulgencia. Ante todo, la tolerancia es una actitud activa de reconocimiento de los derechos humanos universales y las libertades fundamentales de los demás. En ningún caso puede utilizarse para justificar el quebrantamiento de estos valores fundamentales. La tolerancia han de practicarla los individuos, los grupos y los Estados”.*

*“La tolerancia es la responsabilidad que sustenta los derechos humanos, el pluralismo (comprendido el pluralismo cultural), la democracia y el Estado de derecho. Supone el rechazo del dogmatismo y del absolutismo y afirma las normas establecidas por los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos”.*

La declaración, entre otras cosas, pone a la tolerancia en la esfera del derecho internacional y la enmarca en los Derechos Humanos, generando así una responsabilidad y deber respecto a esta entre los diferentes Estados, organizaciones y grupos e individuos.

De igual forma el artículo 6º de dicha declaración menciona la importancia de conmemorar el día de la tolerancia así:

*Artículo 6º. Día Internacional para la Tolerancia.*

*A fin de hacer un llamamiento a la opinión pública, poner de relieve los peligros de la intolerancia y reafirmar nuestro apoyo y acción en pro del fomento de la tolerancia y de la educación en favor de esta, proclamamos solemnemente Día Internacional para la Tolerancia el día 16 de noviembre de cada año.*

<sup>1</sup> Definición contenida en Diccionario de la Real Academia de la Lengua, 2016.

Adicionalmente, dentro de su estrategia de promoción de la tolerancia, la ONU ha construido 5 puntos para luchar contra la intolerancia<sup>2</sup>:

#### **Luchar contra la intolerancia exige un marco legal**

*Los Gobiernos deben aplicar las leyes sobre derechos humanos, prohibir los crímenes y las discriminaciones contra las minorías, independientemente de que se cometan por organizaciones privadas, públicas o individuos. El Estado también debe garantizar un acceso igualitario los tribunales de justicia, a los responsables de derechos humanos y a los defensores del pueblo, para evitar que las posibles disputas se resuelvan por la violencia.*

#### **Luchar contra la intolerancia exige educación**

*Las leyes son necesarias pero no suficientes para luchar contra la intolerancia y los prejuicios individuales. La intolerancia nace a menudo de la ignorancia y del miedo: miedo a lo desconocido, al otro, a culturas, naciones o religiones distintas. La intolerancia también surge de un sentido exagerado del valor de lo propio y de un orgullo personal, religioso o nacional, exacerbado. Estas nociones se aprenden a una edad muy temprana. Por eso es necesario poner énfasis en la educación y enseñar la tolerancia y los derechos humanos a los niños para animarles a tener una actitud abierta y generosa hacia el otro.*

*La educación es una experiencia vital que no empieza ni termina en la escuela. Los esfuerzos para promover la tolerancia a través de la educación tendrán éxito si se aplican a todos los grupos en todos los entornos: en casa, en la escuela, en el lugar de trabajo, en el entrenamiento de las fuerzas del orden, en el ámbito cultural y en los medios sociales.*

#### **Luchar contra la intolerancia requiere acceder a la información**

*La intolerancia es especialmente peligrosa cuando individuos o grupos de individuos la usan con fines políticos o territoriales. Identifican un objetivo y desarrollan argumentos falaces, manipulan los hechos y las estadísticas y mienten a la opinión pública con desinformación y prejuicios. La mejor manera de combatir estas políticas es promover leyes que protejan el derecho a la información y a la libertad de prensa.*

*Luchar contra la intolerancia requiere una toma de conciencia individual.*

*La intolerancia en la sociedad es la suma de las intolerancias individuales de todos sus miembros. La intolerancia religiosa, los estereotipos, los insultos y las bromas raciales son ejemplos de intolerancia que se viven en lo cotidiano. La intolerancia lleva a la intolerancia y para luchar de forma efectiva es necesario que cada uno examine su papel en el círculo vicioso que lleva a la desconfianza y a la violencia en la sociedad. Todos debemos preguntarnos: ¿Soy una persona tolerante? ¿Juzgo a los otros con estereotipos? ¿Rechazo a los que me parecen diferentes?*

<sup>2</sup> Organización de las Naciones Unidas, Día Internacional para la Tolerancia. Disponible en: <http://www.un.org/es/events/toleranceday/background.shtml>

#### **Luchar contra la intolerancia exige soluciones locales**

*Los problemas que nos afectan son cada vez más globales pero las soluciones pueden ser locales, casi individuales. Ante una escalada de intolerancia, los gobiernos o las instituciones no pueden actuar solos. Todos formamos parte de la solución y tenemos una enorme fuerza a la hora de enfrentarnos a la intolerancia. La no-violencia puede ser una herramienta muy efectiva para confrontar un problema, crear un movimiento, demostrar solidaridad con las víctimas de la intolerancia o desacreditar la propaganda fomentada por el odio.*

#### **3. Colombia y la Tolerancia**

Colombia es un país que de una forma desafortunada se ha caracterizado por el alto grado de violencia a través de su historia. Entre muchas otras causas, la intolerancia entre los miembros de la sociedad ha sido un componente fundamental de la misma.

En el informe Forensis 2014<sup>3</sup>, elaborado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia, se analizaron distintos ámbitos de violencia intrafamiliar y sus principales razones. En el capítulo referente a *Comportamiento de la Violencia Intrafamiliar* se presenta que el 87,62% de las agresiones se debe a la intolerancia.

Razon de la Agresion	(00 a 05 años)				(06 a 11 años)				(12 a 17 años)				Total	
	Hombre		Mujer		Hombre		Mujer		Hombre		Mujer			
	Casos	%	Casos	%	Casos	%	Casos	%	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Intolerancia	646	87,3	501	88,2	1340	93,71	1026	90,72	1233	84,05	2020	84,66	6766	87,62
Alcoholismo/ Drogadiccion	80	10,81	54	9,51	74	5,17	96	8,49	206	14,04	291	12,2	801	10,37
Celos, desconfianza, infidelidad	10	1,35	12	2,11	9	0,63	5	0,44	16	1,09	63	2,64	115	1,49
Económicas	4	0,54	1	0,18	5	0,35	3	0,27	8	0,55	11	0,46	32	0,41
Enfermedad física o mental	/	0	/	0	2	0,14	/	0	4	0,27	/	0	6	0,08
Otras razones	/	0	/	0	/	0	1	0,09	/	0	1	0,04	2	0,03
<b>Total</b>	<b>740</b>	<b>100</b>	<b>568</b>	<b>100</b>	<b>1430</b>	<b>100</b>	<b>1131</b>	<b>100</b>	<b>1467</b>	<b>100</b>	<b>2386</b>	<b>100</b>	<b>7722</b>	<b>100</b>

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis Datos para la vida, julio de 2015. P. 194.

La intolerancia es la razón de la agresión más frecuente. El informe resalta que la historia de la humanidad refleja que intolerancia y violencia suelen producirse de forma paralela, como dos caras de una misma moneda, cada uno de estos dos problemas contribuye a que el otro aumente; la intolerancia está en el origen de la violencia... y la violencia genera intolerancia. Así mismo se destaca que "El ambiente familiar caracterizado por problemas de intolerancia entre padres e hijos es uno de los factores de riesgo más vinculados al desarrollo de alteraciones en la salud mental en los hijos, como depresión, ansiedad y estrés. (...) La forma como aprendemos a comunicarnos en nuestra familia de origen determinará cómo nos comunicamos con los demás"<sup>4</sup>.

En el capítulo de *Comportamiento de la violencia de pareja* se encuentra que "las razones de la violencia con más prevalencia fueron la intolerancia, los celos y el

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis Datos para la vida, julio de 2015. Disponible en <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/88730/1656998/Forensis+Interactivo+2014.24-JUL.pdf/9085ad79-d2a9-4c0d-a17b-f845ab96534b>

<sup>4</sup> *ibíd.* p. 198

alcoholismo”. Al igual que en los últimos años, la intolerancia entre los miembros de la pareja sigue siendo la principal razón de la violencia (21.122 casos; 52,01%)<sup>5</sup>.

Razón de la agresión	Hombre		Mujer		Total	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Intolerancia	3290	60,05	17832	50,75	21122	52,01
Celos, desconfianza, infidelidad	1561	28,49	11536	32,83	13097	32,25
Alcoholismo/ Drogadicción	557	10,17	5492	15,63	6049	14,89
Económicas	63	1,15	258	0,73	321	0,79
Enfermedad física o mental	6	0,11	9	0,03	15	0,04
Desamor	1	0,02	4	0,01	5	0,01
Otras razones	1	0,02	3	0,01	4	0,01
Separación/ Divorcio	/	0	2	0,01	2	0
<b>Total</b>	<b>5479</b>	<b>100</b>	<b>35136</b>	<b>100</b>	<b>40615</b>	<b>100</b>

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis Datos para la vida, julio de 2015. P. 213.

Respecto a la violencia contra el adulto mayor, la razón principal de la agresión fue la intolerancia con el 72,49%.

Razón de la agresión	Hombre		Mujer		Total	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Intolerancia	395	72,88	456	72,15	851	72,49
Alcoholismo/ Drogadicción	130	23,99	152	24,05	282	24,02
Económicas	15	2,77	15	2,37	30	2,56
Celos, desconfianza, infidelidad	2	0,37	7	1,11	9	0,77
Enfermedad física o mental	/	0	2	0,32	2	0,17
<b>Total</b>	<b>542</b>	<b>100</b>	<b>632</b>	<b>100</b>	<b>1174</b>	<b>100</b>

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis Datos para la vida, julio de 2015. P. 228.

En la parte de *Comportamiento de la violencia entre otros familiares*, de acuerdo con el informe, al igual que en los últimos años, la intolerancia sigue siendo la principal razón de la violencia entre otros familiares con 9.904 casos (76,19%).

Razón de la agresión	Hombre		Mujer		Total	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Intolerancia	3384	72,56	6520	78,22	9904	76,19
Alcoholismo/ Drogadicción	1087	23,31	1459	17,5	2546	19,59
Económicas	108	2,32	164	1,97	272	2,09
Celos, desconfianza, infidelidad	80	1,72	188	2,26	268	2,06
Enfermedad física o mental	5	0,11	3	0,04	8	0,06
Otras razones	/	0	1	0,01	1	0,01
<b>Total</b>	<b>4664</b>	<b>100</b>	<b>8335</b>	<b>100</b>	<b>12999</b>	<b>100</b>

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis Datos para la vida, julio de 2015. P. 245.

<sup>5</sup> Ibíd. p. 203 y 213

De forma indiscutible se observa cómo la intolerancia se presenta en muchos hogares colombianos, convirtiéndose en el principal factor de agresión. Es urgente transformar comportamientos y generar una cultura de tolerancia en los hogares y en la sociedad en general.

Colombia, como país miembro de la Unesco, al adoptar la Declaración de Principios sobre la Tolerancia se compromete a “fomentar la tolerancia y la no violencia mediante programas e instituciones en los ámbitos de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación”<sup>6</sup>.

#### 4. Consideraciones finales

La comunidad internacional ha expresado su preocupación frente a las crecientes expresiones de intolerancia en el mundo. Se han aunado esfuerzos para educar a las sociedades en materia de paz a través del fortalecimiento de la tolerancia.

La finalidad principal de una educación para la paz, los derechos humanos y la democracia ha de ser el fomento, en todos los individuos, del sentido de los valores universales y los tipos de comportamiento en que se basa una cultura de paz<sup>7</sup>. Es importante tener en cuenta que la tolerancia es un componente esencial para la consecución de la paz.

Como se ha reconocido, la ONU hace un trabajo importante en la lucha contra la intolerancia en el mundo. Sin embargo, la labor estatal y un marco legal que responda la garantía de los derechos de los ciudadanos, es fundamental. En un mensaje sobre el Día Internacional para la Tolerancia, el Secretario General de las Naciones Unidas Ban Ki-Moon reafirma el compromiso de los Estados cuando expresa que “los agentes fundamentales del cambio son los Estados que firman los pactos y convenciones internacionales. Las políticas que se aplican son responsabilidad suya”<sup>8</sup>.

Así mismo el informe Forensis, revisado previamente, recomienda que “es necesario romper el ciclo vicioso de la intolerancia; se deben promulgar y tomar acciones sobre la tolerancia tal como lo anotan la Convención de los Derechos de los Niños y la Declaración de Principios sobre la Tolerancia de la Unesco, entre otras”<sup>9</sup>.

Institucionalizar en Colombia el Día Nacional de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia no solo pone al país a cumplir sus compromisos frente a la comunidad internacional, sino que además comienza a generar conciencia en un territorio que históricamente ha sufrido por la violencia desatada, en gran medida, por la discriminación e intolerancia religiosa, política, racial, de género, entre otras. Es tiempo de cambiar la cultura de la guerra por cultura de la paz.

#### 5. Contenido y estructura del proyecto.

El texto consta de 12 artículos, contenidos en 2 títulos. En el primero de los títulos “*Disposiciones prelimi-*

<sup>6</sup> Declaración de Principios sobre la Tolerancia, Artículo 5°, 1995.

<sup>7</sup> Unesco. Declaración de la 44ª reunión de la Conferencia Internacional de Educación Ginebra, Suiza, octubre de 1994. Disponible en: <http://www.unesco.org/cpp/sp/declaraciones/educacion.htm>

<sup>8</sup> Boletín ONU N°. 07/126, Mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-Moon en el Día Internacional para la Tolerancia. Noviembre de 2007. Disponible en: <http://www.cinu.org.mx/prensa/comunicados/2007/07126SGdiatolerancia.html>

<sup>9</sup> Informe Forensis P. 199.

nares” se encuentran 3° artículos en los cuales se describe el objetivo, los fines y los destinatarios de la ley. En el segundo título “*Desarrollo práctico*” se encuentran los 9 artículos restantes. En los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° se estipula la fecha en la que debe ser celebrado el Día Nacional de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia; se involucra a funcionarios, trabajadores de la administración pública a celebrar este día; de igual forma a la familia, grupos y organizaciones; a las instituciones de educación

formal, a las universidades y a las entidades territoriales para la celebración de este día. En los artículos 9° y 10 se menciona que el Ministerio del Interior y el Ministerio de Cultura, dentro de sus posibilidades, brindarán el apoyo logístico para la conmemoración de este día. Finalmente, en el artículo 11 involucra a las empresas particulares y otros sectores económicos para que promuevan la celebración de este día entre sus empleados. El articulado termina con la vigencia.

### PLIEGO DE MODIFICACIONES

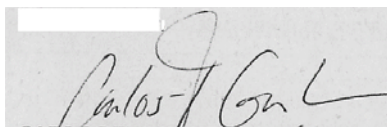
Artículo original	Artículo propuesto
Artículo 1°. <i>Objeto</i> . La presente ley tiene por objeto promover e institucionalizar en Colombia el día Nacional para la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia, aprobada y firmada por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y, en concordancia, con el preámbulo de la Constitución Política de Colombia.	Artículo 1°. <i>Objeto</i> . La presente ley tiene por objeto promover e institucionalizar en Colombia el día Nacional <u>para de</u> la tolerancia, la solidaridad y la convivencia, <u>en concordancia con la invitación realizada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas a través de la Resolución 51 de 1995 a aprobada y firmada por</u> los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) <u>y, en concordancia, con el preámbulo de la Constitución Política de Colombia.</u>
Artículo 2°. <i>Fines</i> . La presente ley tiene como finalidad que en todas las instituciones del Estado, las organizaciones civiles y sociales, la comunidad y la familia se promueva y consolide una cultura de tolerancia, solidaridad y convivencia para vivir en paz.	
Artículo 3°. <i>Destinatarios</i> . Son destinatarios de esta ley los nacionales colombianos por nacimiento y/o por adopción, los miembros de los pueblos indígenas, las minorías étnicas y los extranjeros que se encuentren dentro del territorio colombiano, sin distinguir de credo religioso, ideológico y situación social.	
Artículo 4°. <i>Fecha</i> . De conformidad con la Declaración de Principios sobre la tolerancia aprobada y firmada por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, se institucionalícese en Colombia, el 16 de noviembre de cada año, como el día para la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia.	Artículo 4°. <i>Fecha</i> . De conformidad con la Declaración de Principios sobre la tolerancia aprobada y <del>firmada</del> por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), se <del>institucionalícese</del> <u>institucionaliza</u> en Colombia, el 16 de noviembre de cada año, como el Día para la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia.
Artículo 5°. <i>Desarrollo</i> . Con el fin de lograr la efectividad de esta ley, los funcionarios, servidores públicos y trabajadores de la administración pública, en cabeza de los Ministerios, Departamentos Administrativos, entidades del Estado del orden nacional y/o territorial, además de las organizaciones privadas que desempeñan funciones públicas como empresas particulares celebrarán el día de la tolerancia, la solidaridad y la convivencia, desarrollando eventos, actos y actividades alusivas a esta fecha y sus principios que lo fundamentan.	Artículo 5°. <i>Desarrollo</i> . Con el fin de lograr la efectividad de esta ley, los funcionarios, servidores públicos y trabajadores de la administración pública, en cabeza de los Ministerios, Departamentos Administrativos, entidades del Estado del orden nacional y/o territorial, además de las organizaciones y <u>empresas</u> privadas que desempeñan funciones públicas <del>como empresas</del> <u>particulares</u> celebrarán el día de la tolerancia, la solidaridad y la convivencia, desarrollando eventos, actos y actividades alusivas a esta fecha y sus principios que lo fundamentan.
Artículo 6°. La familia como núcleo fundamental de la sociedad (artículo 42 C. P.), las comunidades organizadas en juntas comunales, sociedades de pensionados, mutuales, cooperativas, viviendas de propiedad horizontal, grupos étnicos, iglesias y demás formas de organización social, celebrarán por medio de actos culturales, conversatorios alusivos a dicha fecha, encuentros deportivos y demás formas que consoliden el tejido social, el día de la tolerancia, la solidaridad y la convivencia.	Artículo 6°. <del>Las familias como núcleo fundamental de la</del> <u>sociedad (artículo 42 C.P.), las comunidades organizadas</u> en juntas comunales, sociedades de pensionados, mutuales, cooperativas, viviendas de propiedad horizontal, grupos étnicos, iglesias y demás formas de organización social, celebrarán por medio de actos culturales, conversatorios alusivos a dicha fecha, encuentros deportivos y demás formas que consoliden el tejido social, el día de la tolerancia, la solidaridad y la convivencia.
Artículo 7°. En todas las instituciones de educación formal como escuelas, colegios se celebrará el día 16 de noviembre de cada año el día de la tolerancia, la solidaridad y la convivencia mediante actividades que promuevan de manera interna y externa los principios que fundamenta esta iniciativa. Y se invita a las universidades que dentro de su autonomía promuevan de manera interna y externa los principios que fundamenta esta iniciativa.	Artículo 7°. En todas las instituciones de educación formal como escuelas, colegios se celebrará el día 16 de noviembre de cada año el día de la tolerancia, la solidaridad y la convivencia mediante actividades que promuevan de manera interna y externa los principios que fundamenta esta iniciativa. <u>Y</u> Se invita a las universidades y <u>demás instituciones de educación superior a</u> que dentro de su autonomía promuevan de manera interna y externa los principios que fundamentan esta iniciativa.

Artículo original	Artículo propuesto
Artículo 8°. Las entidades territoriales, estimularán dentro de sus posibilidades presupuestales, con apoyo logístico a todas las instituciones de educación formal y no formal, a través de las Secretarías de Educación Departamentales, Distritales y Municipales, según corresponda para que se conmemore coordinadamente el día de la tolerancia, la solidaridad y la convivencia, vinculando a todas las comunidades educativas.	
Artículo 9°. El Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Acción Comunal, socializará y dará apoyo logístico dentro de sus posibilidades presupuestales, a todas las juntas comunales del país, para que en cada comunidad, organizaciones cívicas y sociales, asociaciones de vecinos, conjuntos cerrados, asociaciones pensionales, de adultos mayores y demás formas de organización social, conmemoren el día de la tolerancia, la solidaridad y la convivencia.	Artículo 9°. El Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Acción Comunal, <del>socializará</del> <u>incentivará</u> y dará apoyo logístico, dentro de sus posibilidades presupuestales, a todas las juntas comunales del país, para que en cada comunidad, organizaciones cívicas y sociales, asociaciones de vecinos, conjuntos cerrados, asociaciones pensionales, de adultos mayores y demás formas de organización social, conmemoren el día de la tolerancia, la solidaridad y la convivencia.
Artículo 10. El Ministerio de Cultura, dentro de sus posibilidades presupuestales, estimulará con apoyo logístico, a todas las agrupaciones folclóricas, culturales, artísticas, deportivas y demás formas de expresión cultural para que con actos y presentaciones públicas, se conmemore el día de la tolerancia, la solidaridad y la convivencia, en todo el país incluyendo los territorios y resguardos indígenas.	
Artículo 11. Las empresas particulares, el comercio, el sector bancario, el sector de la economía solidaria, la microempresa y demás formas de producción, promoverán con sus trabajadores y empleados el día de la tolerancia, la solidaridad y la convivencia, internamente y con el público relacionado con sus actividades económicas.	
Artículo 12. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.	

### 6. Proposición.

Por las anteriores razones, y de acuerdo con lo establecido en la Constitución y el Reglamento del Congreso, propongo a la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de ley número 48 de 2016 Senado, *por la cual se institucionaliza el Día Nacional de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia*.

Cordialmente,



CARLOS FERNANDO GALÁN  
Senador de la República

### TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 48 DE 2016 SENADO

*por la cual se institucionaliza el Día Nacional de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

#### DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto promover e institucionalizar en Colombia el Día Nacional de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia, en concordancia con la invitación realizada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas a través de la Resolución 51 de 1995

a los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco).-

Artículo 2°. *Fines*. La presente ley tiene como finalidad que en todas las instituciones del Estado, las organizaciones civiles y sociales, la comunidad y la familia se promueva y consolide una cultura de tolerancia, solidaridad y convivencia para vivir en paz.

Artículo 3°. *Destinatarios*. Son destinatarios de esta ley los nacionales colombianos por nacimiento y/o por adopción, los miembros de los pueblos indígenas, las minorías étnicas y los extranjeros que se encuentren dentro del territorio colombiano, sin distinción de credo religioso, ideológico y situación social.

#### TÍTULO II

#### DESARROLLO PRÁCTICO

Artículo 4°. *Fecha*. De conformidad con la Declaración de Principios sobre la tolerancia aprobada por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), se institucionaliza en Colombia, el 16 de noviembre de cada año, como el Día para la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia.

Artículo 5°. *Desarrollo*. Con el fin de lograr la efectividad de esta ley, los funcionarios, servidores públicos y trabajadores de la administración pública, en cabeza de los Ministerios, Departamentos Administrativos, entidades del Estado del orden nacional y/o territorial, además de las organizaciones y empresas privadas que desempeñan funciones públicas celebrarán el Día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia, desarrollando eventos, actos y actividades alusivas a esta fecha y sus principios que lo fundamentan.

Artículo 6°. Las familias, las comunidades organizadas en juntas comunales, sociedades de pensionados, mutuales, cooperativas, viviendas de propiedad horizontal, grupos étnicos, iglesias y demás formas de organización social, celebrarán por medio de actos culturales, conversatorios alusivos a dicha fecha, encuentros deportivos y demás formas que consoliden el tejido social, el Día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia.

Artículo 7°. En todas las instituciones de educación formal como escuelas, colegios se celebrará el día 16 de noviembre de cada año el Día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia mediante actividades que promuevan de manera interna y externa los principios que fundamenta esta iniciativa. Se invita a las universidades que dentro de su autonomía promuevan de manera interna y externa los principios que fundamenta esta iniciativa.

Artículo 8°. Las entidades territoriales, estimularán dentro de sus posibilidades presupuestales, con apoyo logístico a todas las instituciones de educación formal y no formal, a través de las Secretarías de Educación Departamentales, Distritales y Municipales, según corresponda para que se conmemore coordinadamente el Día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia, vinculando a todas las comunidades educativas.

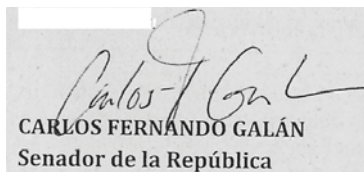
Artículo 9°. El Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Acción Comunal, incentivará y dará apoyo logístico, dentro de sus posibilidades presupuestales, a todas las juntas comunales del país, para que en cada comunidad, organizaciones cívicas y sociales, asociaciones de vecinos, conjuntos cerrados, asociaciones pensionales, de adultos mayores y demás formas de organización social, conmemoren el Día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia.

Artículo 10. El Ministerio de Cultura, dentro de sus posibilidades presupuestales, estimulará con apoyo logístico, a todas las agrupaciones folclóricas, culturales, artísticas, deportivas y demás formas de expresión cultural para que con actos y presentaciones públicas, se conmemore el Día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia, en todo el país incluyendo los territorios y resguardos indígenas.

Artículo 11. Las empresas particulares, el comercio, el sector bancario, el sector de la economía solidaria, la microempresa y demás formas de producción, promoverán con sus trabajadores y empleados el Día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia, internamente y con el público relacionado con sus actividades económicas.

Artículo 12. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

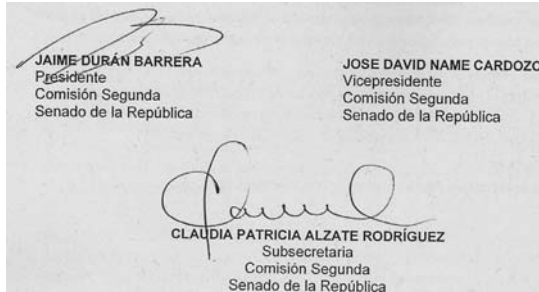
Cordialmente,



CARLOS FERNANDO GALÁN  
Senador de la República

Bogotá, D.C., diciembre 6 de 2016

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentado por el honorable *Senador Carlos Fernando Galán Pachón*, al Proyecto de ley número 48 de 2016 Senado, *por la cual se institucionaliza el Día Nacional de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia*, para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.



JAIME DURÁN BARRERA  
Presidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República

JOSE DAVID NAME CARDOZO  
Vicepresidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República

CLAUDIA PATRICIA ALZATE RODRÍGUEZ  
Subsecretaria  
Comisión Segunda  
Senado de la República

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY NÚMERO 48 DE 2016 SENADO**

*por la cual se institucionaliza el Día Nacional de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto promover e institucionalizar en Colombia el día Nacional para la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia, aprobada y firmada por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y, en concordancia, con el preámbulo de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 2°. *Fines*. La presente ley tiene como finalidad que en todas las instituciones del Estado, las organizaciones civiles y sociales, la comunidad y la familia se promueva y consolide una cultura de tolerancia, solidaridad y convivencia para vivir en paz.

Artículo 3°. *Destinatarios*. Son destinatarios de esta ley los nacionales colombianos por nacimiento y/o por adopción, los miembros de los pueblos indígenas, las minorías étnicas y los extranjeros que se encuentren dentro del territorio colombiano, sin distinción de credo religioso, ideológico y situación social.

TÍTULO II

DESARROLLO PRÁCTICO

Artículo 4°. *Fecha*. De conformidad con la Declaración de Principios sobre la tolerancia aprobada y firmada por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, se institucionalice en Colombia, el 16 de noviembre de cada año, como el Día para la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia.

Artículo 5°. *Desarrollo*. Con el fin de lograr la efectividad de esta ley, los funcionarios, servidores públicos y trabajadores de la administración pública,

en cabeza de los Ministerios, Departamentos Administrativos, entidades del Estado del orden nacional y/o territorial, además de las organizaciones privadas que desempeñan funciones públicas como empresas particulares celebrarán el Día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia, desarrollando eventos, actos y actividades alusivas a esta fecha y sus principios que lo fundamentan.

Artículo 6°. La familia como núcleo fundamental de la sociedad (artículo 42 C. P.), las comunidades organizadas en juntas comunales, sociedades de pensionados, mutuales, cooperativas, viviendas de propiedad horizontal, grupos étnicos, iglesias y demás formas de organización social, celebrarán por medio de actos culturales, conversatorios alusivos a dicha fecha, encuentros deportivos y demás formas que consoliden el tejido social, el Día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia.

Artículo 7°. En todas las instituciones de educación formal como escuelas, colegios se celebrará el día 16 de noviembre de cada año el Día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia mediante actividades que promuevan de manera interna y externa los principios que fundamenta esta iniciativa. Y se invita a las universidades que dentro de su autonomía promuevan de manera interna y externa los principios que fundamenta esta iniciativa.

Artículo 8°. Las entidades territoriales, estimularán dentro de sus posibilidades presupuestales, con apoyo logístico a todas las instituciones de educación formal y no formal, a través de las Secretarías de Educación Departamentales, Distritales y Municipales, según corresponda para que se conmemore coordinadamente el día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia, vinculando a todas las comunidades educativas.

Artículo 9°. El Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Acción Comunal, socializará y dará apoyo logístico dentro de sus posibilidades presupuestales, a todas las juntas comunales del país, para que en cada comunidad, organizaciones cívicas y sociales, asociaciones de vecinos, conjuntos cerrados, asociaciones pensionales, de adultos mayores y demás formas de organización social, conmemoren el Día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia.

Artículo 10. El Ministerio de Cultura, dentro de sus posibilidades presupuestales, estimulará con apoyo logístico, a todas las agrupaciones folclóricas, culturales, artísticas, deportivas y demás formas de expresión cultural para que con actos y presentaciones públicas, se conmemore el Día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia, en todo el país incluyendo los territorios y resguardos indígenas.

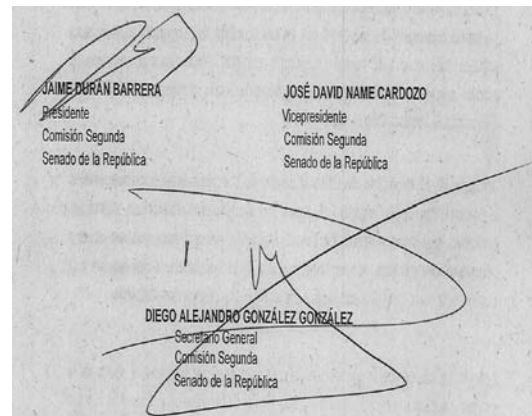
Artículo 11. Las empresas particulares, el comercio, el sector bancario, el sector de la economía solidaria,

la microempresa y demás formas de producción, promoverán con sus trabajadores y empleados el Día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia, internamente y con el público relacionado con sus actividades económicas.

Artículo 12. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMISIÓN SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en sesión ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día nueve (9) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), según consta en el Acta número 11 de esa fecha.



**CONTENIDO**

Gaceta número 1105 - Miércoles, 7 de diciembre de 2016  
SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS		Págs.
Ponencia para primer debate en la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República y texto propuesto al Proyecto de ley número 54 de 2016 Senado, por la cual se establecen medidas para la adaptación y mitigación del cambio climático, y se establecen otras disposiciones.....	1	1
Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 05 de 2016 Senado, por medio de la cual se reglamenta la seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, para los conductores de servicio público de transporte terrestre automotor en vehículos taxi, transporte terrestre automotor de carga y transporte terrestre automotor mixto .....	18	18
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda al Proyecto de ley número 48 de 2016 Senado, por la cual se institucionaliza el Día Nacional de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia .....	24	24

